

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN-LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

TEMA:

**“DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE AUXILIO
JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN EN EL
PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL 2007”.**

AUTORES:

- ✦ Br Anielka Cristela Sevilla Olivarez.
- ✦ Br Eleya Magali Soza Canales.
- ✦ Br Eveling Lucia Urbán Membreño.

TUTOR: DRA. BELIGNA SALVATIERRA.

LEÓN, NICARAGUA MAYO 2008.

Agradecimiento

A Dios, por darnos fortaleza, sabiduría, paciencia y por darnos la oportunidad de culminar nuestros estudios con éxito.

Agradecemos a todas aquellas personas que nos brindaron su ayuda a lo largo de nuestros estudios y a la realización de este trabajo monográfico.

A nuestros padres por esforzarse día a día ayudándonos a convertir nuestros sueños en realidades y sobre todo por la confianza que depositaron en nosotras.

A nuestros maestros por compartir sus conocimientos y experiencias a lo largo de la carrera.

A nuestra tutora quien con paciencia, tolerancia y esfuerzo nos guió en la realización de todo nuestro trabajo monográfico.

A la Oficina de Auxilio Judicial de la Policía Nacional del Departamento de León por brindarnos su tiempo y facilitarnos información que contribuyó en la elaboración de nuestra monografía.

Y a todas aquellas personas quienes con su amistad sincera e incondicional nos ayudaron.

Dedicatoria

A Dios por iluminarme en el sendero de la vida, por guiarme y ayudarme a enfrentar los retos de la vida.

A mi Madre, por estar siempre a mi lado, brindándome amor, comprensión y protección, por ser una persona dedicada al bienestar de su familia, por depositar su confianza en mi.

A mis abuelos y tíos maternos por que recibí de ellos apoyo, cariño y ayuda incondicional.

A mis hermanos porque siempre estuvieron a mi lado rodeándome de cariño.

A mis amigos quienes me enseñaron que con esfuerzo y dedicación no hay retos imposibles de vencer.

A todos ellos infinitamente... Gracias.

Anielka Cristela Sevilla Olivarez.

Dedicatoria

Dedico esta monografía que representa la culminación de mis estudios y el inicio de una nueva etapa en mi vida a las personas más importantes para mí.

A Dios por ser todo en mi vida, por darme fortaleza en los momentos difíciles, por darme sabiduría y guiarme cada día hacia un futuro mejor, por permitirme llegar a realizar mis sueños en realidad.

A mis Padres por ser las personas con quienes he contado incondicionalmente día a día, por brindarme amor y comprensión, por que siempre se han esforzado por ayudarme a cumplir mis metas por confiar siempre en mí.

A todas aquellas personas que me brindaron una amistad sincera y siempre me hicieron sentir rodeada de cariño.

Eleyña Magali Soza Canales.

Dedicatoria

A Dios: por permitirme despertar cada día, por iluminar mi mente y fortalecer mi espíritu, por guiar cada uno de mis pasos y darme la oportunidad de culminar mis estudios.

A mis Padres: por enseñarme a ser humilde, defender mis opiniones respetando la de los demás y que lo imposible es posible si se trabaja con honestidad, dedicación y perseverancia.

A mi tía por brindarme su ayuda incondicional, por ser un ejemplo de lucha, perseverancia y superación.

A mis Hermanos: por estar siempre prestos a brindarme su ayuda cada vez que la necesite.

A mis amigos, por enseñarme que los obstáculos se pueden vencer y que nuestro límite somos nosotros mismos.

A mis profesores: por ser parte de mi formación educativa y digno ejemplo a seguir.

Eveling Lucia Urbán Membreño

OBJETIVO GENERAL.

Determinar las funciones de la Oficina de Auxilio Judicial y la Eficiencia expedita con que resuelven los casos que llegan a su conocimiento.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Explicar los Procedimientos Investigativos realizados por la Oficina de Auxilio Judicial en el cumplimiento de sus funciones.
2. Valorar cuantitativamente y cualitativamente el importante aporte de la Oficina de Auxilio Judicial en la forma de combatir el delito.
3. Establecer las dificultades que enfrentan la Oficina de Auxilio Judicial en el momento de realizar el Proceso Investigativo.
4. Mencionar la Práctica de Valores Morales y respeto a los Derechos Humanos de la Policía Nacional.

ÍNDICE.

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
 CAPITULO I: GENERALIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL.	
1.1 Antecedentes Históricos y Jurídicos de la Policía Nacional.....	4
1.2 Conceptos	7
1.3 Estructura Orgánica de la Policía Nacional.....	8
1.4 Especialidades de la Policía Nacional	9
1.5 Estructura de la Oficina de Auxilio Judicial del Departamento de León.....	17
1.6 Principios Fundamentales Establecidos en la Ley de la Policía Nacional	18
1.7 Medidas Disciplinarias	20
1.8 Prevención Policial.....	23
1.9 Actuación Policial	24
1.10 Misión Policial.....	27
1.11 Funciones de la Policía Nacional en materia de Auxilio Judicial	27
1.12 Funciones de la Policía Nacional en la Investigación comprendida en el Código Procesal Penal.....	29
1.13 Atribuciones de la Policía Nacional	31
1.14 Deberes de la Policía Nacional.....	33
1.15 En el Código Procesal Penal del 2001	35
1.16 Régimen Económico de la Policía Nacional	36
1.17 Academia de Policía	37

CAPITULO II: DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS INVESTIGATIVOS DE LA OFICINA DE AUXILIO JUDICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

2.1	Recepción de la denuncia	38
2.1.1	Principios Básicos de Actuación Policial ante una denuncia en los delitos de acción pública.....	39
2.2	Equipo Técnico de Investigación.....	40
2.2.1	Integrantes del Equipo Técnico de Investigación.....	40
2.2.2	Casos en los cuales dará cobertura el Equipo Técnico de Investigación.....	41
2.2.3	Trabajo Técnico en la Escena del Crimen	43
2.2.4	Inspección Ocular de la Escena del Crimen	44
2.3	Cadena de custodia de las Evidencias e Indicios materiales	46
2.4	Entrevista	49
2.4.1	Entrevistas Preliminares en la Escena del Crimen	50
2.4.2	Técnicas para las Entrevistas.....	52
2.4.3	Propósitos de la Entrevista	52
2.5	Allanamiento y Registro de Morada.....	53
2.5.1	Ejecución del Allanamiento con Autorización Judicial	54
2.5.2	Ejecución del Registro.....	57
2.6	Retención Policial de conformidad con el arto. 229 CPP.....	58
2.7	Detención Policial.....	59
2.7.1	Procedimiento de detención	60
2.7.2	Técnicas que se deben utilizar para la detención.....	61
2.7.3	Uso de la fuerza y arma de fuego en caso de detención.....	62
2.8	Custodia y traslado de los detenidos.....	64
2.9	Inspección Corporal e Investigativa Corporal	66
2.10	La Requisa	68
2.11	Utilización de los servicios de Medicina Legal.....	69
2.12	Uso de los Registros Operativos.....	70
2.13	Informe de Investigación Policial.....	71

2.13.1	Contenido del Informe Investigación	71
2.14	Procedimiento para las Faltas Penales	72
2.15	Levantamiento e Identificación de Cadáver	73
2.16	Intervenciones Telefónicas	74
2.16.1	Práctica de la Intervención	74
2.17	Reconocimiento de Persona.....	76
2.17.1	Procedimiento para el Reconocimiento de Persona	76
2.17.2	Reconocimiento Fotográfico	78
2.17.3	Procedimiento del Reconocimiento Fotográfico	78
2.18	Búsqueda y Captura.....	78
2.18.1	Procedimiento de Búsqueda y Captura.....	79
2.19	Técnica Canina	80
2.20	Relación Policía – Ministerio Público	80
2.21	Resultado de la Investigación Policial	84
2.22	Diferencia entre las Instituciones de la Policía Nacional y Ministerio Público.....	87
2.23	Ética Policial	89

CAPITULO III: REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA EFECTIVIDAD DE LA OFICINA DE AUXILIO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN, COMPRENDIDO EN EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2007.

Tablas y Gráficas	94
Resultados.....	103
CONCLUSIONES.....	104
BIBLIOGRAFÍA	107
ANEXOS	



INTRODUCCIÓN

El elemento fundamental sobre el cual descansa el desarrollo de la Oficina de Auxilio Judicial lo constituyen los hombres y mujeres que realizan diferentes tareas, quienes le dan forma y vida con el cargo que desempeñan en la Institución Policial.

La Policía Nacional como ente del estado, como institución impulsadora de la seguridad pública y de la custodia del orden en general, es una institución de relevante valor e importancia, siendo la Policía un ente integrado por hombres y mujeres que deben cumplir una misión y función definida en la Constitución Política y ley de la Policía Nacional con una organización sólida y disciplinada con el objeto de buscar consensos sobre los problemas que susciten en la sociedad ya que es condición necesaria para el desenvolvimiento pacífico de la persona humana, la sociedad y el estado.

Las funciones que cumple la Policía Nacional con las nuevas condiciones y tendencias del mundo moderno ha llevado a introducir las actuaciones de la Policía Nacional a materia de Auxilio Judicial.

En Nicaragua, la Dirección de Auxilio Judicial, antes Dirección De Investigaciones Criminales pertenece orgánica y jerárquicamente a la Policía Nacional y esta a su vez es parte del Ministerio de Gobernación del Poder Ejecutivo.



La Oficina de Auxilio Judicial tiene como objetivo ajustar y simplificar un modelo de investigaciones que proporciona respuesta adecuadas a cada hecho delictivo teniendo en cuenta las reformas penales y procesales penales, pero también en las nuevas formas en que se desarrollan la delincuencia. Esta Oficina de Auxilio Judicial es la encargada de realizar investigaciones de forma individual o conjunto con el Ministerio Público, los resultados de las averiguaciones se remiten a los fiscales para que determinen si presta o no merito la acusación. La institución brinda auxilio al Poder Judicial en el nuevo procedimiento acusatorio.

La investigación de delitos y faltas realizadas por la Oficina de Auxilio Judicial va encaminada a una serie de pasos lógicos y técnicos especializados, por lo cual la Policía Nacional del Departamento de León cuenta con un manual de procedimiento de investigación penal.

La Observancia a los derechos humanos en cualquier situación y circunstancia es menester tomando en consideración la Constitución Política y los Tratados y Convenios Internacionales. La dignidad humana y el pudor de las personas deben ser respetados aun en el cumplimiento de la labor investigativa realizada por la Policía Nacional.

Decidimos elaborar nuestro trabajo monográfico en base a tres capítulos; el primer capítulo comprende aspectos generales de la Policía Nacional como son conceptos, antecedentes, estructuras, principios y funciones, un segundo capítulo abarca toda la descripción de los procedimientos investigativos realizados por las Oficinas de Auxilio Judicial y



un último capítulo elaborado en un enfoque práctico donde se representa en grafica un trabajo estadístico.



CAPITULO I

GENERALIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL.

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y JURÍDICOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

Las primeras nociones acerca del órgano policial se remontan al siglo pasado, con la promulgación en 1880 del Reglamento de Policía con el Señor Joaquín Zavala en la Presidencia y el Señor Vicente Navas en el Ministerio de Gobernación, donde se determinaba la existencia del mismo como el encargado de garantizar estabilidad ciudadana, de igual forma se dividía el cuerpo policial en: Policía urbana, tenía por objeto el buen orden y gobierno de los pueblos; Policía rural, tenía por objeto la seguridad de las personas e intereses de la hacienda; y la Policía judicial, a la cooperación en la buena administración de justicia.

Sin embargo factores preponderantes de índole político no permitieron mayores avances a la institucionalización de la Policía y presentándose una fusión entre esta y el aparato militar del estado. Así en 1927 el enviado personal del presidente de Estados Unidos de América señor Henry L. Stimson, en conversaciones sostenidas con el Presidente ese entonces Adolfo Díaz sobre la pacificación de Nicaragua a fin de que se organizara una nueva guardia nacional que además asumiría las funciones de Policía comandada por Oficiales Centroamericanos.

En consecuencia, se celebró un Tratado que fue suscrito en Managua el 25 de diciembre de 1927 entre el que fuera Ministro de Relaciones Exteriores



interin norteamericano Señor Dana. G. Munro, que fue ratificado por el Congreso Nicaragüense en febrero de 1929.

Dicho Tratado; en su numeral segundo, inciso primero: “la Guardia Nacional de Nicaragua (GN) se considera como la única fuerza militar y de Policía de la República y de que dispondrá el Comandante General para garantizar la paz y seguridad de los derechos individuales”.

Con el surgimiento del régimen sandinista en julio de 1979 se maneja de inmediato la idea de organizar una Policía Nacional orientada a emprender tareas prioritarias tales como establecer el orden público.

La Policía adquiere su propia identidad, las funciones policiales se diferencian claramente de las militares, se determina la naturaleza civil del órgano Policía en Nicaragua subordinándose al Ministerio del Interior que define y reglamenta sus tareas y funciones dirigidas esencialmente a proteger la vida, la integridad física y seguridad de las personas, prevenir el delito, preservar el orden público y social, velar por el respeto de los bienes nacionales y particulares, prestar el auxilio necesario al Poder Judicial y otras entidades para el cumplimiento de la ley y desempeño de sus funciones.

Es necesario señalar que a estas funciones se agregan una que desnaturaliza el carácter del órgano policial al otorgársele funciones jurisdiccionales de la “Policía Sandinistas”, por que la Policía no es lo que técnicamente se conoce como un órgano de cognición cuyos no conllevan a la emisión de un juicio, facultades asignadas exclusivamente al Poder Judicial.



La Policía para el mes de Septiembre de 1979, tiene ya un carácter institucional y recibe el nombre de Policía Nacional Sandinista. El 5 de septiembre de 1982 pasa a llamarse Policía Sandinista cuya denominación evidencia la clara partidización que adopta en este periodo.

Con el cambio de gobierno en 1990 presidido por la Señora Violeta Barrios de Chamorro, se inicia el proceso de reestructuración de la Policía, teniendo como principal objetivo la despolitización de la misma subordinada ahora al Ministerio de Gobernación mediante decreto presidencial número 45-92 del 5 de septiembre de 1992, en el que además se oficializa el nombre de Policía Nacional.

La Policía Nacional asumió el nombre de Policía Nacional en 1992, se crea la Ley de Funciones de la Policía Nacional en materia de auxilio judicial, ley 144 del 19 de febrero de 1992, asignando a la Policía Nacional las obligaciones de investigar las faltas penales y los delitos de acción pública y cuando fuere requerida su actuación en los delitos de acción privada.

Es con la reforma constitucional de 1995, en la que por primera vez en la historia jurídica nacional se definió la misión policial y su carácter único, apartidario, apolítico, no deliberante y profesional. En el Arto. 97 de la Constitución Política de República de Nicaragua.

Esta reforma permitió una nueva ley de Policía, ley de la Policía Nacional, ley 228 del 23 de agosto de 1996 que deroga la ley orgánica de la Policía Nacional, decreto número 45-92 del 7 de septiembre de 1992.



En el año 2002, entra en vigencia el código procesal penal de la República de Nicaragua que considera a la Policía Nacional como auxiliar de justicia, quien en su función de prevención y persecución de delitos deberá proceder a investigar por iniciativa propia, por denuncia o por orden fiscal.

1.2 CONCEPTOS.

Policía viene de la palabra politeis que significa orden con que se gobernara una ciudad.

El diccionario de la Real Academia Española la define como: buen orden, tranquilidad, normalidad en la vida de una ciudad o estado. Cuerpo que mantiene el orden externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a quien ampara la legislación vigente.

Nuestra Constitución Política en el Artículo 97 y la ley número 228 “ley de la Policía Nacional” en su artículo 1 definen a la Policía Nacional como: un cuerpo armado de naturaleza civil, profesional, apolítica, apartidista, no deliberante y se regirá con estricto apego a la Constitución Política que guardara respeto y obediencia.

Según Antonio Gramsci, podemos definir el término de Policía en un sentido restringido o en un sentido amplio.

-En sentido restringido: es el servicio estatal destinado a la represión de la delincuencia.



-En sentido amplio: es el conjunto de las fuerzas organizadas por el estado y los particulares para tutelar el dominio político y económico de la clase dirigente.

1.3 ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL.

La Policía Nacional, para el cumplimiento de sus funciones, contara con la estructura siguiente:

- 1) Jefatura Nacional
 - a) Director General
 - b) Sub-directores Generales
 - c) Inspector General
- 2) Órganos de especialidades nacionales
 - a) Dirección de Auxilio Judicial.
 - b) Dirección de Investigaciones Económicas
 - c) Dirección de Investigación de Drogas
 - d) Dirección de Seguridad Personal
 - e) Dirección de Seguridad Publica
 - f) Dirección de Seguridad de Transito
 - g) Dirección de Atención a la Juventud y la Niñez.
 - h) Dirección de Armas, Explosivos y Municiones.
 - i) Dirección de Operaciones Especiales.
 - j) Dirección de INTERPOL.
 - k) Dirección Comisaría de la Mujer y la Niñez
- 3) órganos de apoyo nacionales para cumplir las siguientes funciones básicas



- a) Academia de Policía
 - b) Administración General
 - c) Asesoría Legal
 - d) Asuntos Internos
 - e) Archivos Nacionales
 - f) Finanzas
 - g) Laboratorio de Criminalística Personal
 - h) Relaciones Públicas
 - i) Secretaria Ejecutiva
 - j) Técnica Canina
- 4) Delegación de Policía
- a) Departamental
 - b) Distrital
 - c) Municipal
- 5) Estructuras consultivas
- a) Consejo Nacional
 - b) Consejo de especialidades

1.4 ESPECIALIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL.

Las especialidades de la Policía Nacional, son estructuras centrales encargadas de normar las políticas y las líneas de los aspectos técnicos de su propia actividad.



Garantizar el control de su cumplimiento a través de inspecciones y mecanismos de control a las unidades organizativas, homologas sobre las cuales tendrán una Autorización Funcional.

La especialidad al igual que los órganos de apoyo ejerce también la función de ejecución según la transferencia de la actividad.

DIRECCIÓN DE AUXILIO JUDICIAL

Es la especialidad encargada de la investigación de las faltas o delitos, así como la elaboración de los expedientes investigativos para su posterior remisión a las autorizaciones correspondientes.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS. (D. I. E)

Es una Especialidad de la Policía cuya finalidad es investigar los delitos contra la economía nacional, como:

- a) Contrabando.
- b) Defraudación Fiscal Aduanera.
- c) Lavado de Dinero.
- d) Falsificación de Moneda.
- e) Trafico Ilícito de Vehículos.

Misión de la Especialidad de Investigaciones Económicas.

Desarrollar la labor de inteligencia a fin de detectar acciones contra la economía del país.



Visión de la Especialidad de Investigación Económica.

Enfrentar los delitos de orden económico que atentan la economía del país.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DROGAS. (D. I. D)

Especialidad de Investigación de Drogas

Especialidad encargada de investigar los delitos relacionados con la tenencia, el expendio, el tráfico internacional y la nacional producidos en consecuencia.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. (D. S. P^{CA})

La especialidad de seguridad pública → nace en 1979, como un departamento. En la década de los 90, la Policía nacional inicia un proceso de fortalecimiento y modernización institucional a fin de aumentar la profesionalización de la Policía, trabajando integralmente con efectividad y eficacia.

Dentro de este proceso la P.N. impulsa un proyecto piloto dominado Policía comunitaria. Como resultado del trabajo policial – comunidad, se establece una estrategia con una nueva concepción filosófica de servicio de prevención pública del delito, lo cual orienta que la Policía y en particular la especialidad de seguridad pública, abandone el modelo clásico reactivo de enfrentamiento a delito y se adopte el modelo crítico como problema social, poniéndose en vigencia.



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PERSONAL. (D. S. P)

Especialidad de Seguridad Personal.

Es la encargada de procurar protección al Presidente de la República, el Vicepresidente y de los Presidentes de los Poderes del Estado. Su área de acción se extiende a las Sedes Diplomáticas de acuerdo al principio de reciprocidad a los jefes de Estado y de Gobiernos que visitan Nicaragua.

Misión de la Especialidad de Seguridad Personal.

Dar protección al Presidente y Vicepresidente de la República y demás Presidentes de los poderes del Estado, personalidades y Sedes Diplomáticas.

Visión de la Especialidad de Seguridad Personal.

Ser una Especialidad de reconocido prestigio profesional y social, tanto dentro como fuera de la Policía Nacional alcanzando un nivel organizativo técnico que nos permita garantizar que en la historia futura no permitamos que a ningún protegido por esta especialidad le ocurra el mas mínimo daño físico, como lograr un reconocimiento regional como institución de valor, seguridad y servicio eficiente y eficaz.

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD Y LA NIÑEZ.

Es la Especialidad que atiende de forma integral la problemática de las pandillas, que estudian la dinámica de la violencia, las causas psicológicas, políticas, económicas, sociológicas y culturales detectan los factores de riesgo y como potenciar los factores de protección para las y los jóvenes.



Misión coadyuvar al cumplimiento de la misión de la Policía Nacional defendiendo, actuando y promoviendo la prevención de la violencia y delincuencia.

DIRECCIÓN DE ARMAS, EXPLOSIVOS Y MUNICIONES.

(D. A. E. M)

Es una Especialidad con representación en las diferentes Delegaciones de las Instituciones Policiales por medio de la cual la Policía ejerce la facultad de: autoridad de aplicación de la Ley Especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Misión de la Dirección de Armas, Explosivos y Municiones.

Garantizar la regulación, registro, control y prevención de la tenencia, uso, aportación, fabricación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento y la transportación de armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios.

DIRECCIÓN DE OPERACIONES ESPECIALES. (D. O. E)

Es la Especialidad de Policía conformada orgánica y funcionalmente por estructuras altamente especializada cuya actuación se rige en estricto apego a la Constitución Política y a la Ley 228 Ley de la Policía. Es una Especialidad encargada de realizar las operaciones contra el crimen organizado, terrorismo, el establecimiento del orden público. Esta especialidad tiene capacidad de cobertura en todo el territorio nacional.



Misión de la Especialidad de Operaciones Especiales.

Realizar operaciones especiales contra el crimen organizado, terrorismo, el establecimiento del orden público y la protección física de las personalidades nacionales y extranjeras, con un personal altamente capacitado y experimentado en la solución de situaciones críticas que sobrepasen la capacidad de la fuerza policial ordinaria.

Visión de la Especialidad de Operaciones Especiales.

Una visión de operaciones especiales policiales con personal altamente calificado y entrenado en los servicios especiales con el equipamiento adecuado para el cumplimiento de su misión.

Funciones de la Dirección de Operaciones Especiales.

1. restablecimiento al orden público a nivel nacional.
2. lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.
3. apoyo a las especialidades con el uso de técnica canina en la búsqueda de personas, evidencias, materiales para la investigación del servicio.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE TRANSITO. (D. S. T)

Especialidad de seguridad de tránsito.

Es la especialidad encargada de regular, controlar o contribuir a la solución de problemas viales, el registro de propiedad vehicular, expedición y



control de licencias de conducción, circulaciones y placas, investigar accidentes de tránsito, mediante actividades técnicas especializadas, servicios de patrullaje en las vías y norma la circulación vial.

DIVISIÓN DE INTERPOL.

Es una organización internacional de la Policía Nacional compuesta por 186 países, su sede está ubicada en Francia desde donde se coordina todas las informaciones y se administran todas las bases de datos.

Visión de Interpol.

Crear un mundo más seguro. Su objetivo es ofrecer a los servicios represivos de todo el mundo una gama única de servicios fundamentales contra la delincuencia.

Sus prioridades son:

- a) Delincuencia organizada y droga.
- b) Delitos financieros y de alta tecnología.
- c) Seguridad pública y terrorismo.
- d) Trata de seres humanos.

DIRECCIÓN DE LA COMISARÍA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ.

(C. M. N)

Son una instancia especializada de la Policía para dar respuesta a las personas afectadas por violencia intrafamiliar y sexual, brindando atención



diferenciada, realizando actividades de atención, investigación y prevención, como eficacia calidad y calidez.

Misión de la Comisaría de la Mujer y la Niñez.

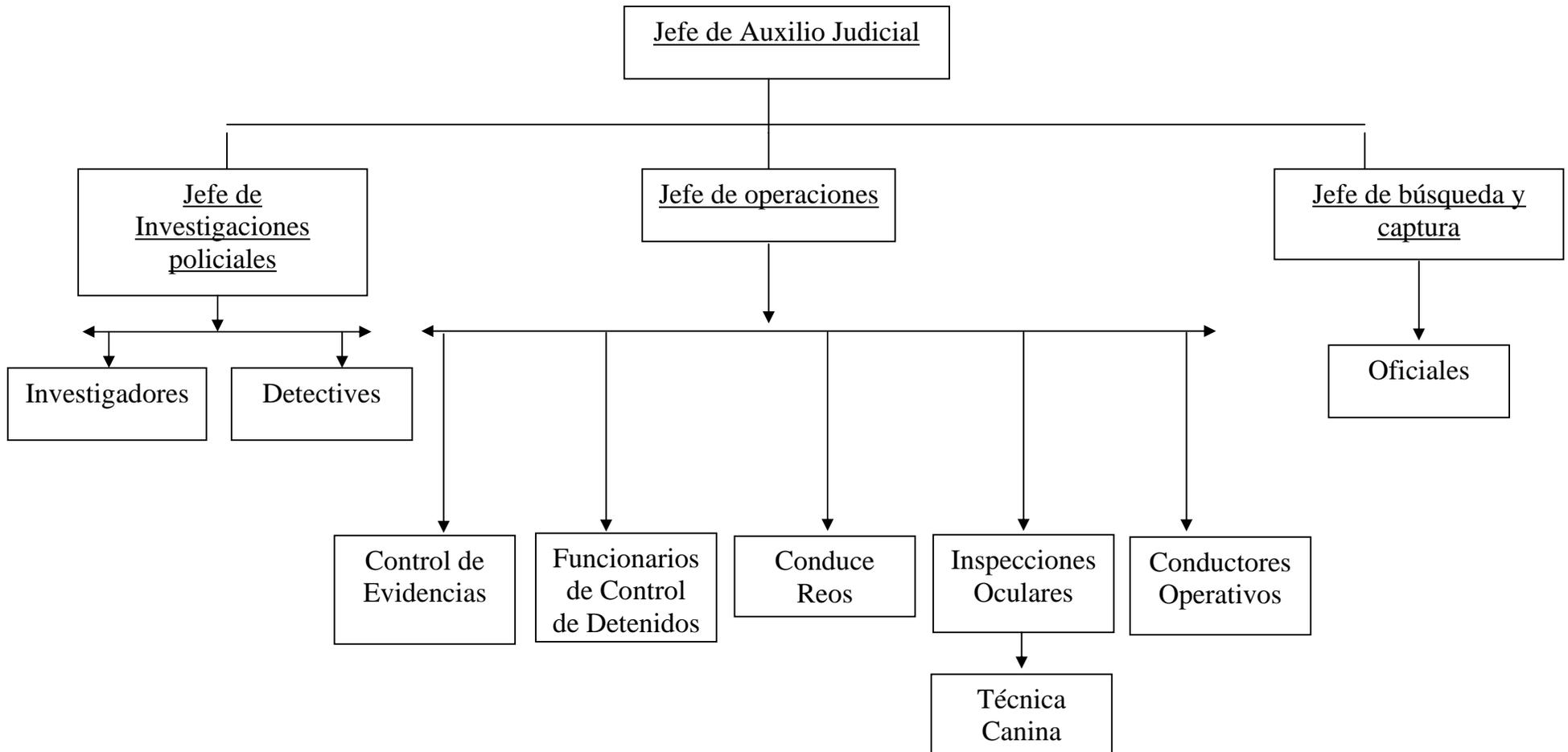
Para garantizar la atención de forma investigada y preventiva de los casos de violencia intrafamiliar y sexual, adoptando medidas de protección, acompañamiento, sensibilización y capacitación.

Visión de la Comisaría de la Mujer y la Niñez.

Contar con atención especializada a las víctimas sobrevivientes de violencia intrafamiliar y sexual a nivel de distrito, departamento y municipio del País.



1.5 ESTRUCTURA DE LA OFICINA DE AUXILIO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN.





1.6 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA POLICÍA

Los Miembros de la Policía en el cumplimiento de sus funciones actuarán conforme a los principios fundamentales establecidos en la ley, a su profesionalismo a su condición de servicios públicos y especialmente respetando los derechos humanos.

1. Principios de la legalidad: es el respeto absoluto a la Constitución y las leyes de la República
2. Principios de profesionalismo: es el labor policial profesional de sus miembros los que deberán:
 - a) Recibir una institución académica que les permita una formación integral, con énfasis en los derechos humanos, la instrucción ética y de servicios comunitarios.
 - b) Actuar con integridad y dignidad, en particular deberán abstenerse de todo acto de corrupción, oponerse al resueltamente denunciarlo al superior respectivo.
 - c) Actuar con absoluta neutralidad e imparcialidad sin discriminación alguna, en el entendido que todas las personas son iguales ante la ley y tiene derecho a igual protección.
 - d) Sujetarse a las actuaciones a los principios de jerarquía y subordinación. La obediencia debida, en ningún caso podrán parar órdenes o acciones que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyen delitos o sean contrarios a la ley.
 - e) Llevar a cabo funciones con tal dedicación, decisión sin demora, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar en defensa de la ley y del orden público se encuentren o no de servicios.



- f) Guardar rigurosos secretos respecto a todas las informaciones que conozcan en el desempeño de sus funciones salvo que en el ejercicio de la misma ley les indique el contrario.

3. Tratamiento a Detenidos

Los miembros de la Policía deberán:

- a) Identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- b) Velar por la vida e integridad física de las personas a quien detuvieran o que se encuentren bajo su custodia respetando su honor y dignidad.
- c) Cumplir y observar con la debida diligencia los trámites plazos y requisitos constitucionales y legales cuando se proceda a la detención de una persona.

4. Relaciones con la Comunidad:

- a) Establecer intercambio y colaboración con las distintas organizaciones de la sociedad civil, con el fin de implementad conjuntamente la solución a problemas de las comunidades.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos manteniendo una aptitud de colaboraron y eficacia en los servicios que presta la institución.

5. Uso Racional de la Fuerza y Empleo de Armas de Fuego

Los miembros de Policía Nacional deberán:

- a) Utilizar solo la fuerza necesaria para evitar un daño grave inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance, cuando otros medios resulten ineficaces.



- b) Utilizar armas de fuego solamente cuando exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas; o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener una persona que representa ese peligro, que oponga resistencia a la autoridad o para impedir su fuga y solo en caso que resulten insuficientes medias, menos extremas para lograr dichos objetivos, o aquellas circunstancias que pueda suponer un grave riesgo para el orden público y de conformidad con los principios a que se refiere el párrafo anterior.

1.7 MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Las medidas disciplinarias conforme a la ley 228, tienen por objeto garantizar la adecuada sanción por la infracción de los principios básicos de actuación y demás normas y conductas propias de la PN; el cumplimiento de las órdenes del mando y el respeto del orden jerárquico. La facultad de sancionar por la vía disciplinaria estará a cargo de los distintos niveles jerárquicos y el Director General tiene las máximas facultades de aplicación. Se establecen faltas, sanciones y procedimientos ante la infracción a los principios fundamentales de actuación y de aquellos otros propios de una organización como la policial (Arto 63 Ley 228).

La infracción disciplinaria constituye toda trasgresión a los deberes y obligaciones policiales establecida en las leyes, reglamentos, normas y las disposiciones establecidas por el mando de la PN, y se clasifican en leves, graves y muy graves.



Las **Infracciones Leves** son, entre otras, el que no porte equipo y documentos reglamentarios de trabajo para el servicio que presta, no identificarse correctamente; el trato incorrecto e irrespetuoso con la población civil, siempre que éste no constituya una infracción más grave. Las sanciones disciplinarias para estas infracciones leves consisten en: amonestación en privado. Amonestación en reunión, recargo de servicios de 1 a 3 horas por un máximo de 3 días, suspensión de salidas reglamentarias de su lugar de servicio de 1 a 3 ocasiones, restricción en Unida Disciplinaria hasta por 3 días, internamiento en celda por un día.

Entre las **Infracciones Graves** están: no asistir a la preparación policial, técnica, especial y académica sin justificación; acudir uniformado a lugares o establecimientos incompatibles con la condición de Policía; promover desorden en ejercicios o maniobras; irrespetar o negarse a cumplir las disposiciones de las autoridades o sus agentes en el ejercicio de sus funciones. Las sanciones para las infracciones graves son: recargo de servicio de 1 a 4 horas por un máximo de 7 días; restricción en el lugar de servicio de 4 a 15 días; internamiento en Unidad disciplinaria hasta por 30 días; internamiento en celda hasta por 15 días.

Las **Infracciones Muy Graves** son permanecer fuera de su Unidad o lugar donde deba prestar servicios por tres días continuos, sin autorización; divulgar información sobre asuntos del servicio que no deban ser divulgados y que conozcan en ocasión del servicio; usar innecesariamente violencia al efectuar detenciones; el uso innecesario de armas de fuego en actos del servicio sin que llegue a constituir delito.



Las sanciones disciplinarias por infracciones muy graves consisten en recargo de servicio de 1 a 4 horas por máximo de 15 días, restricción en el lugar de servicio de 16 a 30 días, internamiento en unidad disciplinaria hasta por 45 días, internamiento en celda hasta por 30 días, traslado a un cargo inferior, rebaja de un grado y, por último, la Baja del servicio.

La División de Asuntos Internos de la PN — León se encarga del actuar del personal del PN, todo de conformidad a las normas vigentes (Manual Interno de Organización y Funcionamiento de Asuntos Internos, Ley 228 y su reglamento, Reglamento Disciplinario- Decreto 26-96 Cn., Código de Conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Código de Ética de la PN, Declaración Universal de los derechos Humanos entre otras.)

Clasifica sus actuaciones en tres apartados:

Violación a los Derechos Humanos: Lesiones, Valoración médica Forense, parcialidad del funcionamiento, negativo de acceso a denuncia, detenciones ilegales, allanamiento sin orden judicial.

Violación al Reglamento Disciplinario: Infracción de los Funcionarios (leves graves y muy graves) sanciones de orden administrativo disciplinario(llamado de atención, baja deshonrosa, retiro de la institución, amonestaciones, recargos de servicio de 1 hora por turno, restricción en el lugar de servicio de un día a 30 días , traslado aun cargo inferior, rebaja de un grado.

Actos de Corrupción: Infracción Grave, todo se hace bajo un procedimiento administrativo Interno. Se le garantiza el debido proceso, el derecho a la



defensa por el mismo, 15 días para ejercer la investigación después de notificado (se puede ampliar por 15 días mas). Asuntos Internos Informa y recomienda al inspector general quien analiza y decide sobre el caso.

Un Policía puede ser denunciado en la DAJ o directamente en Asuntos Internos, ya sea por actuaciones de la PN en contravención con las leyes y normas policiales o bien cuando estén implicados en un hecho delictivo o falta.

1.8 PREVENCIÓN POLICIAL.

Los cuerpos policiales ejercen básicamente dos grandes funciones:

Función Coercitiva, normalmente vinculada a la actuación e intervención, detención, auxilio judicial, etc., que en última instancia también es preventiva.

Función Preventiva, encaminada a evitar que ocurran hechos delitos, que alteren el orden público, se derivan del ejercicio de la función coercitiva al identificar las causas, circunstancias que pudieran haber dado origen a hechos delictivos. La primera función requiere necesariamente del uso de la fuerza con fines inmediatos coercitivos, para evitar daños mayores, para restablecer el orden, para detener a presuntos autores de un delito para proteger la vida de las personas, para proteger o restituir derechos afectados, etc. Es decir la fuerza se usa de manera activa, conflictiva.

La segunda función es socialmente “amigable” muy aceptada, no conflictiva, la fuerza se usa de manera pasiva para conservar la seguridad de los habitantes, para disminuir la inseguridad, para auxiliar, informar, coordinar y comunicarse con los usuarios del servicio policial.



1.9 ACTUACIÓN POLICIAL:

El ejercicio de la función policial se manifestó principalmente en la actuación policial, lo constituye la respuesta de la Policía, en las diferentes circunstancias que le toca enfrentar en correspondencia con la misión asignada en la ley.

La Actuación Policial son los pasos o acciones de carácter técnico policial que los miembros de la Policía Nacional realizan para dar respuesta a las situaciones cotidianas en el cumplimiento de las funciones propiamente policiales.

Los tipos de Actuación Policial pueden clasificarse de acuerdo con diferentes criterios:

- Por área de actuación.
- Por el grado de uso de la fuerza.
- Por el tipo de hechos.

En consideración al campo de Actuación de la Policía que tiene correspondencia con la concurrencia de transgresiones a la ley que pueden ser faltas o delitos, la Actuación Policial puede realizarse en tres momentos claramente identificados: antes, durante y después.

La Actuación Policial antes de que un hecho delictivo ocurra, es una actuación preventiva, difícil de medir en cuanto a sus resultados, pueden ser actuaciones policiales en el sentido amplio de su definición las siguientes:



- a) Entrevista con personas que ejercen la vigilancia pública o privada, o ciudadanos en general para conocer sobre la situación de determinado lugar o territorio.
- b) Regular el tránsito de la vía pública.
- c) Realizar patrullaje en un territorio.
- d) Escoltar a una persona.
- e) Instalar un reten o puesto de control.
- f) Vigilar un local.
- g) Realizar recomendaciones preventivas a pobladores.

La actuación policial durante; la ocurrencia de un hecho de interés policial o ante la inminencia que ocurra, también incluye la intervención policial cuando implica el uso de la fuerza de manera activa. La intervención policial es una acción particular de la actuación policial ante determinados comportamientos o formas de conductas a que alteran el orden público, con el fin, mediar, contratar, resolver, restaurar y en general garantizar la seguridad de las personas y sus bienes.

Pueden ser Actuaciones Policiales durante la ocurrencia las siguientes:



- a) Neutralizar o separar a las personas que se encuentran en una riña callejera.
- b) Desalojar a personas que han ocupado un lugar de manera ilícita.
- c) Rescatar a una persona en situación de peligro.
- d) Desalojar y neutralizar a personas o grupos de personas que efectúen la tranquilidad de otras personas de un lugar.

La Actuación Policial después de la ocurrencia de un hecho o transgresión a la ley, incluye la función de Auxilio Judicial de la Policía y son actuaciones de este tipo las siguientes:

- a) Tomar una denuncia
- b) Interrogar a un detenido
- c) Realizar una inspección a un lugar donde ha ocurrido un hecho delictivo
- d) Ocupar efectos, instrumentos o pruebas de un delito ocurrido. Etc.

El Código Procesal Penal establece que la Policía Nacional debería en sus actuaciones guardar el más absoluto respeto a los derechos y garantías individuales Consagradas en la Constitución Política, los Tratados y Convenios Internacionales relativos a los Derechos Humanos ratificados por Nicaragua y los establecidos en este Código¹.

¹ Arto. 112 y 113 CPP.



En el Código Procesal Penal establece: sin detrimento de sus tareas de prevención, La Policía Nacional por iniciativa propia, por denuncia o por orden fiscal, deberá proceder a investigar cualquier hecho que pudiera constituir delitos o faltas, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a individualizar y aprehender a los autores y a reunir elementos de información necesaria para dar base al ejercicio de la acción por el Ministerio Público.

1.10 MISIÓN POLICIAL

El Artículo 97 de la Constitución Política establece → La Policía Nacional, es un cuerpo armado de naturaleza civil, tiene por misión garantizar el orden interno, la seguridad de los ciudadanos, la prevención y persecución del delito y los demás que la señale la ley. La Policía Nacional se regirá en estricto apego a la Constitución Política a la que guardara respeto y obediencia.

1.11 FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL EN MATERIA DE AUXILIO JUDICIAL:

Dentro de las funciones de la Policía Nacional se encuentran la investigación del delito. La Policía, ejecutará las órdenes e instrucciones que en la materia de su competencia reciba de las autoridades judiciales, utilizando las facultades de investigación que le otorgan las leyes, reglamentos y observando en todo momento las normas establecidas en la constitución y demás leyes de la República².

² Arto. 46 L.P.N.



Asimismo cumplirá con las obligaciones que tiene en materia de Auxilio Judicial las cuales son:

- 1- Investigar las faltas penales, los delitos de acción pública o los delitos de acción privada cuando fueren requerida su actuación.
- 2- Practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobación de los delitos, faltas penales y el descubrimiento de los culpables.
- 3- Retener a los presuntos responsables.
- 4- Recoger los efectos, instrumentos o pruebas del delito a fin de ponerlos a la orden de la autoridad judicial.
- 5- Auxiliar a la autoridad judicial en las actuaciones que realice fuera su sede y requieran la presencia judicial de acuerdo a su capacidad.
- 6- Garantizar el cumplimiento de las órdenes o resoluciones de la autoridad judicial.
- 7- Cualquier otra de la misma naturaleza su cooperación o su auxilio y la primera ordenado por la autoridad judicial³.

La Policía deberá entregar al juez competente, el expediente investigativo, el cual deberá ser lo más completo posible para facilitar la

³ Arto. 47. L.P.N.



decisión judicial y deberá contener las diligencia prácticas, de acuerdo con las deposiciones de la ley de funciones de la Policía Nacional en la materia de Auxilio Judicial. Así mismo remitirá a la orden del juez competente los detenidos si los hubiere y las pruebas y objetos que provienen del delito o estuvieron relacionados con ejecución. Artículo 48 de la ley 228, ley de la Policía Nacional⁴.

La Policía Nacional es el órgano encargado de proteger la vida, la integridad física y la seguridad de las personas, prevenir el delito, preservar el orden público y social velar por el respeto de los bienes nacionales, sociales y particulares así lo establece el acto 1 de la ley 144, ley de funciones de la Policía Nacional en materia de auxilio judicial y en sus artículos 6 y 7 establece → La Policía Nacional deberá practicar por su propia iniciativa las primeras diligencias ante un hecho delictivo, tan pronto tenga noticias de su perpetración.

1.12 FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA INVESTIGACIÓN COMPRENDIDAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Las facultades que en su actuar tiene la Policía Nacional las cuales tienen que estar apegados a la constitución y las leyes.

La investigación de delitos será efectuada y registrada por la Policía Nacional conforme las reglas lógicas, técnicas, y métodos científicos propios

⁴ Arto. 48. L.P.N.



de tal actividad, salvo las limitaciones establecidas por la Constitución Política, los trabajos y convenios internacionales ratificados y la ley.⁵

Queda prohibida la utilización de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes en la práctica de la investigación policial.

Las actividades de la investigación necesaria para el descubrimiento y comprobación de hechos presuntamente delictivos. El resultado de su investigación será presentado como informe al Ministerio Público conteniendo lo siguiente:

- 1- Nombres, datos de investigación y ubicación de la persona investigada o imputada, testigos, expertos o técnicos y víctimas.
- 2- Breve descripción de las piezas de convicción, su relación con los hechos y su ubicación si se conoce.
- 3- Relato sucinto, en orden lógico y cronológico, de las diligencias realizadas y de sus resultados.
- 4- copia de cualquier diligencia o dictamen de criminalística, entrevistas, croquis, fotografías u otros documentos que fundamentan la investigación.⁶

El Arto. 229 CPP se refiere a la retención policial, si en el primer momento de la investigación de un hecho no fuere posible individualizar

⁵ Arto. 227 CPP.

⁶ Arto. 228 CPP.



inmediatamente al presunto responsable o los testigos y no pudiera dejarse de proceder sin menos cabo de la investigación, la Policía Nacional podrá disponer de lugar por un plazo no mayor de 3 horas.

1.13 ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL:

El artículo 230 del Código Procesal Penal establece que los miembros de la Policía Nacional tendrán las siguientes atribuciones:

- 1- Velar por que se conserve todo lo relacionado con el hecho punible y que el estado de las cosas no se modifique hasta que quede debidamente registrado. No obstante, tomara las medidas necesarias de atención y auxilio debido a la victima y proteger a los testigos.
- 2- Buscar a las personas que puedan informar sobre el hecho investigado.
- 3- Recibir de las personas en contra de la cual se adelantan las indagaciones noticias e indicios útiles que voluntaria y espontáneamente quiera dar para la inmediata continuación de la investigación o interrogación, sin quebranto de sus derechos o no declarar.
- 4- Preservar la escena del crimen por el tiempo que sea necesario.
- 5- Hacer constar el estado de las otras personas, cosas y lugares mediante exámenes, inspecciones, planos, fotografías y
- 6- demás operaciones técnicas aconsejables.



- 7- Disponer la separación de los sospechosos para evitar que puedan ponerse de acuerdo entre si o con tercera persona para entorpecer la investigación.
- 8- Efectuar los exámenes y averiguaciones pertinentes que juzguen oportunas para la buena marcha de la investigación conforme lo dispuesto en este código.
- 9- Requerir informe a cualquier persona o entidad pública o privada identificando el asunto en investigación.
- 10- Practicar estudios o análisis técnicas de toda la naturaleza por el cual podrán solicitar la colaboración de técnicas ajenas a la institución, nacionales o extranjeras, cuando se requieren eran conocimiento científicos especiales. Así como podrán solicitar la asistencia de interprete cuando sea necesario.
- 11- Realizar los registros allanamientos, inspecciones y requisa que sean necesaria para la buena marcha de la investigación, con las formalidades que prescribe este código.
- 12- Solicitar al juez la autorización de actos de investigación que puedan afectar derechos constitucionales.
- 13- Las demás que le otorgan las leyes y disposiciones vigentes.



1.14 DEBERES DE LA POLICÍA NACIONAL.

Además de otros deberes de la Policía tendrá los siguientes:

- 1- Informar a la persona en el momento de detenerla:
 - a- De las causas de su detención en forma detallada y en idioma que comprenda.
 - b- Que tiene derecho a no ser obligada declarar contra si misma, ni contra su cónyuge o compañero en unión de hecho estable.
 - c- Que tiene derecho a ser asesorado por un defensor de su elección.
- 2- Informar a los parientes u otra persona relacionadas con el detenido que así lo demanden, la unidad policial a donde fue conducido.
- 3- Asentar el lugar, día y hora de la detención en un registro inalterable.
- 4- Informar de su detención y permitir al detenido informar el mismo a su familia o a quien estime conveniente.
- 5- Posibilitar la comunicación del detenido con su abogado.
- 6- Solicitar la evaluación del detenido por parte del médico forense, previo a su presentación ante la autoridad jurisdiccional o en caso de grave estado de salud.⁷

⁷ Arto. 232 CPP.



La Policía Nacional podrá practicar el reconocimiento de una persona para identificarla o establecer de quien la menciona efectivamente la conoce o la ha visto. El reconocimiento se puede dar de distintas formas:

- a- Reconocimiento de personas.
- b- Pluralidad de reconocimiento.
- c- Reconocimiento por fotografía.⁸

La Policía podrá realizar la requisita personal cuidando el pudor, siempre que haya motivos suficientes para presumir que alguien en forma ilegal porta arma oculta entre sus ropas objetos relacionados con el delito.⁹

Asimismo hacer la inspección corporal; cuando sea estrictamente necesario por la naturaleza del delito investigativo.

La investigación corporal; se procede a practicar exámenes de fluidos biológicos en la investigación de hechos delictivos que hayan podido ser causadas por el consumo de alcohol o cualquier otra sustancia que pueda alterar el compartimiento humano.

De igual forma podrá proceder al registro de vehículos, naves y aeronaves. La Policía podrá registrar un vehículo, nave o aeronave sin que medie consentimiento de su conductor, piloto o propietario, por razones previstas en la legislación aplicable a la materia o probabilidad fundada de la comisión de un delito.

⁸ Arto. 233, 234 y 235 CPP.

⁹ Artos. 236 – 240 CPP.



La Policía deberá practicar la inspección en el lugar de los hechos, disponer la diligencia de levantamiento del cadáver y la peritación y el examen medico legal correspondiente para establecer la causa de muerte y las diligencias necesarias para su identificación.

Autorización Judicial, para efectuar actos de investigación que puedan afectar los derechos consagrados en la constitución se requiera autorización judicial debidamente motivada por cualquier juez de distrito de lo penal con competencia por razones de territorio.

Los actos investigativos serán llevados a juicio por el testimonio de quien directamente los hizo, u obtuvo su percepción personal directa, esto garantiza la necesidad de seguridad de la prueba por quienes la proponen.

1.15 EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2001

El Nuevo Código Procesal Penal (CPP), de orientación acusatoria, la investigación penal se modifica radicalmente. El CPP le prohíbe al juez expresamente realizar actos de investigación, persecución ni acusación de ilícitos penales. La investigación, sin detrimento de labor de prevención podrá ser iniciada y desarrollada por la Policía Nacional y el Ministerio Público con o sin coordinación entre ambas. Respecto a la Policía Nacional, esta sea por iniciativa propia, por orden del fiscal, deberá proceder o investigar cualquier hecho que pudiera constituir delito o falta, a impedir y reunir los elementos de investigación para dar base al ejercicio de la investigación del Ministerio Público.



En este sentido, la Policía realizara las actividades de investigación para el descubrimiento y comprobación de hechos presuntamente delito. La investigación de delitos serán efectuados conforme a las reglas lógicas, técnicas y métodos científicos propios de la actividad. El resultado de la investigación, el informe policial, la Policía presentara al ministro público. La Policía, en el proceso de investigación, tiene la atribución de velar por conservación de lo relacionado con la investigación, buscar a personas que puedan dar información de lo investigado, preservar la escena del crimen, realizar inspecciones a instituciones públicas y privadas, realizar allanamientos, requisas, inspecciones y solicitar al juez la autorización de actos de investigación que puedan afectar derechos constitucionales.

Los actos de investigación que requieren de autorización judicial son entre otros: interceptación de comunicaciones escritas, telefónicas y electrónicas, secuestro de bienes, allanamiento y registro de moradas.

El Arto. 246 CPP establece que en caso de urgencia se practicará el acto sin previa autorización, pero su validez quedará supeditada a la convalidación del juez, la que será solicitada en un plazo de 24 horas.

1.16 RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Los recursos financieros con los que cuenta la Policía para el desarrollo de sus actividades son destinados a través del Ministerio de Gobernación-ente a cuyo cargo se encuentra- y deducidos del presupuesto general de la República.¹⁰

¹⁰ Arto. 100 L.P.N.



Estos son administrados, controlados y dirigidos por el departamento de finanzas de la institución bajo la supervisión y vigilancia del ministerio de gobernación a quien debe informar periódicamente del uso de los fondos asignados.

La Oficina de Auxilio Judicial no cuenta con presupuesto independiente al de la institución policial.

1.17 ACADEMIA DE POLICÍA.

El órgano Policial en su afán por consolidar el proceso de profesionalización de sus miembros tiene a su cargo la academia de Policía, de gran importancia para constituir uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de la institución.

En este sentido, a esta le corresponde la formación profesional de aspirantes y Policías en servicio activo, con miras al mejoramiento de las tan deterioradas relaciones Policía-sociedad civil, consecuencia de la poca importancia que en años pasados se dio este aspecto y que a llevado a un reiterado irrespeto de los derechos humanos por parte de la Policía al no tener preparación acorde a las funciones que desempeña.



CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

INVESTIGATIVOS DE LA OFICINA DE AUXILIO

JUDICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

2.1 RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA: toda noticia sobre la comisión de algún delito o falta podrá recepcionarse en forma escrita, verbal, telefax, teléfono, verbal correo electrónico, si bien o equivale a la denuncia formal, es suficiente para dar inicio a la investigación, previa comprobación de los datos de la persona que dio el aviso y la existencia del hecho delictivo o falta.

En los casos en que la denuncia sea verbal, el funcionamiento policial que reciba deberá levantar un acta mediante el formato establecido.

La Policía Nacional atenderá a todos los ciudadanos ofendidos, victimas o cualquier ciudadano que tenga conocimiento de un hecho ilícito de una acción pública que este dispuesto a denunciar.

En los delitos de acción pública dependiente de instancia particular se debe recepcionar la denuncia y actuar ante la solicitud expresa de la victima o de las personas que tengan facultad para ello, sin perjuicio que posteriormente formalicen la denuncia ante el Ministerio Público.

Respecto al inciso anterior cuando la victima sea un menor de edad que no tiene padre o tutor o un incapaz sin tutor o cuando el actor del delito un ascendiente o el tutor será el Ministerio Público el que venga de oficio



promoviendo la investigación, con o sin el auxilio de la Policía Nacional una vez recibida la denuncia se clasifica como delito o falta y se traslada a la especialidad de auxilio judicial que corresponda para efectuar la investigación pertinente.

2.1.1 PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN POLICIAL ANTE UNA DENUNCIA EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA:

- a- Proceder de inmediato a comprobar el hecho denunciado.
- b- Evitar peligros, preservar el orden, la vida y la salud de las personas y la protección y seguridad de los bienes en general.
- c- Perseguir al autor, cuando todavía estén las pistas frescas.
- d- Aseguramiento de los indicios o huellas.
- e- Distribuir, utilizar las fuerzas y medios necesarios de los cuales se dispone para comparecer a la escena del crimen y realizar cualquier diligencia útil a la investigación.

En los delitos de Acción Pública dependiente de Instancia particular:

- a. Iniciar investigación cuando se trate de delito flagrante o por solicitud expresa de la víctima o personas facultadas para instar la acción, que conlleve a impedir que el delito siga produciendo sus efectos, prestar auxilio a la víctima o realizar actos urgentes de investigación (por ejemplo ante un delito de violación proceder a impedir que el agresor



siga atacando a la víctima, identificarlo, capturarlo y en caso auxiliar a la víctima trasladándola a un centro asistencial).

2.2 EQUIPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN

El personal técnico especializado encargado de la escena del crimen deberá ejecutar las siguientes medidas:

- Recopilar indicios o elementos relacionados con la comisión del delito, durante la realización de la inspección ocular, responsabilizarse de su custodia, de la descripción minuciosa en que se encontraba y su vinculación con el hecho delictivo a investigar.
- Investigación de la escena del crimen.
- Entrevistar a los testigos, resumiendo tal entrevista en un acta sucinta.
- Evaluación operativa de los indicios encontrados.

2.2.1 INTEGRANTES DEL EQUIPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN.

Esta conformado por el personal siguiente:

- a. El investigador policial, dirige el trabajo en la escena del crimen.
- b. Técnico en inspección ocular, encargado de descubrir, revelar, fijar, extraer, recolectar y embalar los indicios físicos que tiene relación con el hecho que se investiga.
- c. Los miembros del equipo de inspectores oculares que intervienen en el lugar del hecho deben cumplir de manera estricta las reglas establecidas



para la recolección, embalaje y manejo de los indicios encontrados en la escena del crimen.

- d. Conductor operativo; encargado de conducir el vehiculo y garantizar la comunicación radial con el puesto de mando y órgano de apoyo.
- e. En dependencia de la naturaleza del hecho delictivo se auxiliara de: fiscal del Ministerio Público, Medico Forense, miembro del cuerpo de bomberos y otros especialistas de diferentes materias.

2.2.2 CASOS EN LOS CUALES DARÁ COBERTURA EL EQUIPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN.

La comparecencia a la escena del crimen se llevará a cabo siempre y cuando exista rastros del delito, que estén debidamente conservados y que el estado de las cosas o de las personas no se haya modificado, este equipo, asistirá siempre que la escena se encuentre debidamente preservado.

Los casos en los cuales dará cobertura son los siguientes:

Por la tipología delictiva:

- a. Asesinato.
- b. Homicidio.
- c. Parricidio e infanticidio.
- d. Violaciones.
- e. Estupro.
- f. Incesto.
- g. Raptos.



- h. Abusos deshonestos y acoso sexual.
- i. Lesiones.
- j. Y otras contra las personas como exposición de personas al peligro y omisión de alimentos.

Contra la libertad individual:

- a. Plagio.
- b. Secuestro.
- c. Amenazas, violación del domicilio, etc.

Contra la Propiedad:

- a. Robo con fuerza.
- b. Robo con violencia.
- c. Robo con intimidación, por ejemplo a instituciones financieras, participación de bandas de delincuentes.
- d. Hurtos.
- e. Estafas, abigeatos, daños a la propiedad.

Contra la Salud Pública:

Producción de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias.

Otros:

- a. Tráfico de migrantes ilegales.
- b. Tráfico de órganos humanos.
- c. Falsificación de documentos.



2.2.3 TRABAJO TÉCNICO EN LA ESCENA DEL CRIMEN.

a. Preservación de la Escena del crimen

Hasta la llegada del equipo técnico de investigación los funcionarios policiales que lleguen al lugar donde se hubiere cometido el hecho delictivo tomaran las previsiones necesarias protegiendo la escena del crimen, impidiendo que se pueda alterar o sustraer efectos, relacionados por su comisión. Para tal fin la Policía Nacional podrá cerrar locales, calles o espacios públicos, identificar testigos e impedir que se ausenten.

b. La Inspección en la Escena del crimen.

- Realizar observaciones, comprobaciones y operaciones técnicas policiales en el lugar de un suceso, a efecto de su investigación por el equipo técnico de investigación, la obtención de resultados óptimos en la práctica de esta diligencia dependerá en gran medida de la preservación y conservación adecuada de la escena del crimen.
- Efectuar esta acción investigativa de manera inmediata con el objeto de evitar la pérdida o alteración de algún indicio.
- Precisar los detalles más íntimos.
- Recopilar con minuciosidad los por menores observados.



c. Actividades Tácticas – operativas que parten de la Escena del crimen:

- Investigación de los alrededores.
- Individualizar de manera inmediata a sospechosos, testigos y víctimas, pudiendo utilizar la retención policial contemplada en el Arto. 229 del CPP.
- Determinar y entrevistar testigos que puedan brindar información útil en la investigación.

d. Evaluación operativa del Resultado de las Investigaciones previas.

Concluidas las investigaciones en la escena del crimen, el equipo técnico de investigación procederá a:

- Reunir y valorar los resultados obtenidos en la investigación.
- Planificar la investigación posterior, que se derivará del trabajo analítico y lógico.

2.2.4 INSPECCIÓN OCULAR DE LA ESCENA DEL CRIMEN.

a. Importancia de la Inspección en la Escena del crimen.

- Con la inspección de la escena del crimen se logran fabricar las hipótesis de cómo ocurrió el delito que se investiga.



- La inspección ocular se realizará siempre en todos los delitos que dejen rastros o indicios (Delito contra la vida, integridad física, patrimonio, etc) con el propósito de revelarlos, fijarlos y embalarlos para efectos de investigación.

b. Elementos que deben tomar en cuenta en la Escena del crimen:

- Fuentes de información.
- Tomar nota de la hora de llegada a escena del crimen.
- La calidad de preservación del primer Policía que se presenta a la escena del crimen, hasta la llegada del equipo técnico de investigación.
- Una vez que se encuentra el equipo técnico de investigación en la escena del crimen; el investigador policial es el encargado de dirigir las investigaciones en la escena y coordinar todos los aspectos necesarios para efectuar una eficiente investigación policial.
- Delimitar las diferentes tareas en la escena del crimen.

c. Practica de la Inspección ocular en la Escena del crimen.

- Impedir el acceso al lugar de personas no autorizadas desalojando las que hubiera, haciéndolas permanecer en las proximidades para posteriores actuaciones como testigos.



- El equipo técnico designado deberá anotar la actuación realizada por los funcionarios policiales que preservan la escena, con el fin de establecer que objetos fueron desplazados, que zonas fueron alteradas para evitar indicios falsos.
- Describir cerraduras, ventanas, puertas y todo cuanto se considere importante según el tipo de delito.
- Describir las armas encontradas, así como las señales que hayan dejado, casquillos, posición y trayectoria.
- Si existe un cadáver se describirá el estado, posición y ubicación, las señales de violencia observada, la naturaleza de las lesiones, pruebas que se hayan practicado en el cadáver, examen de la vestimenta y señales de lucha y descubrir las siluetas del cuerpo.

2.3 CADENA DE CUSTODIA DE LAS EVIDENCIAS E INDICIOS MATERIALES.

La cadena de custodia de las evidencias e indicios es el procedimiento de control, que la Oficina de Auxilio Judicial aplica a objetos materiales relacionados con un delito, desde su localización hasta su presentación en la realización del juicio.

Este mecanismo de control tiene como propósito no viciar el manejo de las evidencias e indicios, evitar alteraciones, daños, sustituciones, pérdidas o destrucción de las evidencias, conservándolas en su estado original, de tal



forma que la certeza de su relación con el hecho que se investiga no de lugar a duda por tanto, debe hacerse constar en acta el estado de las evidencias e indicios materiales que puedan constituir en piezas de convicción útiles para el juicio.

La recolección de evidencias se puede realizar durante la inspección ocular en la escena del crimen y en el allanamiento y registro de morada u otros locales. Estas evidencias, permanecen almacenadas en locales destinados por la Policía Nacional para el resguardo y preservación de las mismas, donde pueden ser inspeccionadas por las partes que intervienen en el proceso penal cuando estas lo requieran.

Las evidencias son examinadas por peritos especializados del laboratorio central de criminalística o laboratorios del Instituto de Medicina Legal, obtenidos los resultados periciales, podrán convertirse en piezas de convicción validas en el juicio, cuando las evidencias requieren el análisis de otros expertos, estos pueden ser acreditados por la Policía Nacional o las partes siempre y cuando cumplan con los requisitos profesionales.

Las evidencias e información que se deriva de la investigación de la escena del crimen y del registro de morada debe tener la calidad necesaria para ser admitida en juicio, el fiscal tiene conocimiento de ello y la licitud de las mismas, todos estos son factores que determinan la formulación de la acusación del fiscal y por ende el éxito cuando el caso es llevado a juicio.

Durante la inspección de la escena del crimen el equipo técnico de investigación siempre verifica el grado de preservación y seguridad adecuada



en la escena del crimen aun cuando se ha informado que ya ha sido protegida, después de obtener información de los funcionarios policiales previa valoración del lugar, buscan indicios que puedan constituirse en evidencias, las evidencias encontradas son como ya dijimos antes, deben ser fotografiadas, filmadas, marcadas con números o letras para indicar donde fueron encontradas, además deben reflejarse en los croquis (referencia de la escena del crimen) estas evidencias son recolectadas empleando técnicas e instrumentos idóneos que no dañan, alteran o destruyen el valor de las mismas.

Los indicios y evidencias se embalan en paquetes sellados y etiquetados adecuadamente para asegurar la integridad de las mismas, al empaque se adhiere una etiqueta que contiene todos los datos necesarios para identificar las evidencias.

Una vez realizada esta tarea las evidencias e indicios embalados se cierran para evitar su manipulación necesaria después de ser recolecta. Al trasladar los indicios y evidencias del lugar del hallazgo a su lugar, la custodia del equipo técnico de investigación tiene presentes los factores ambientales de temperatura, presión, movimiento y duración del traslado que de alguna manera pueda afectar los indicios y evidencias.

La recepción, egresos e inspección de los indicios y evidencias custodiadas en el cuarto de control de evidencias, se realiza de manera controlada en el libro de Registro habilitado para tal efecto.



Durante un allanamiento y registro el equipo técnico de investigación toma medidas de seguridad para evitar resistencias de los moradores del local o que vayan a transportar los objetos relacionados con el delito que se investiga, realizan una inspección minuciosa del sitio donde según información preliminar están escondidos los objetos, una vez localizados son fijados con fotografías o videos, posteriormente se identifican e inventan para poner bajo custodia elaboran el acta de resultado de allanamiento y registro firmando por lo menos dos testigos que presenciaron la acción y de ser posible por el imputado. Finalizado esto el equipo técnico de investigación traslada y almacena los objetos ocupados en el lugar de destino para el resguardo de evidencias utilizando en este caso el recibo de ocupación y demás controles establecidos mencionados.

2.4 ENTREVISTA

Es una de las técnicas más importantes de la Investigación Policial, cuya finalidad policial, es la obtención de información. En una entrevista interviene el investigador policial y el entrevistado.

La entrevista es una herramienta básica, ya que reviste notoria importancia en el proceso investigativo al aportar lo siguiente:

- La información, es la parte vital del proceso investigativo, que debe manejar con propiedad el investigador policial.

- La entrevista, es el método más directo y económico que se utiliza para obtener información.



- Consume más tiempo durante la investigación que cualquier otra técnica.
- Produce más información al investigador policial que cualquier otra técnica investigativa.
- La entrevista genera más evidencia que cualquier otro método.
- Las entrevistas a testigos e investigador por presuntos delitos deben ser planificadas cuidadosamente, tomando en cuenta no violentar los derechos individuales consignados en la Constitución Política.

Toda la información se debe obtener en un mismo momento, evitando reentrevistar a la misma persona a menos que así lo requiera el caso que lo investiga, en el caso de los investigados la información que estos aporten deberá ser voluntaria y espontánea y sin quebrantar su derecho de abstenerse a declarar y advertir el derecho de que este presente su defensor en su declaración.

2.4.1 ENTREVISTAS PRELIMINARES EN LA ESCENA DEL CRIMEN.

Se utilizan para obtener información inicial sobre las características del hecho delictivo que contribuya a conocer lo sucedido y aporte datos para dar inicio a la investigación. Los testigos deben ser separados para evitar que se comuniquen entre si y no distorsionen la información de manera que puedan desviar la investigación.



a. Entrevistas a Denunciantes:

Se realiza a las personas que comunican la comisión de un hecho que puede ser constituido de delito o falta recogiendo en libreta operativa todas las noticias e informaciones que se refieren al hecho denunciado y las circunstancias que conduzcan a su completa y mejor averiguación y demostración.

El investigador policial que realiza la entrevista al denunciante debe de tomar una actitud paciente que inspire confianza al entrevistado.

b. Entrevistas a Testigos.

Se efectúa a todas aquellas personas que sin ser partes en la comisión de un delito presenciaron, percibieron o escucharon en la comisión de un hecho y están en la capacidad de aportar información útil al proceso investigativo.

Estas entrevistas se deben hacer a cada testigo por separado, para evitar que entre ellos emitan criterios que distorsionen la investigación.

c. Entrevistas de Puerta en Puerta.

Esto se hace en aquellos casos en que no se cuenta con suficiente información; el investigador policial involucrado en esta etapa de la investigación debe ser paciente, persistente y ágil para la obtención de la información. Esta entrevista tiene como característica principal que se realiza de casa en casa.



d. Entrevistas a Informantes.

Se realiza a personas que son captadas como colaboradores de la Policía. El investigador policial debe tener habilidad para obtener información de los informantes. Al informante debe dárseles confianza pero no al exceso en la medida de lo posible su identidad no debe ser revelada.

2.4.2 TÉCNICAS PARA LAS ENTREVISTAS:

El investigador policial debe estar completamente compenetrado e informado con cada detalle del caso que se investiga. Será el conocimiento el que le permita diferenciar entre los hechos, la verdad y la falsedad.

Una entrevista no puede someterse a un plan rígido, porque cada persona entrevistada tiene sus propias características y personalidad. Cuando el investigador policial realice entrevistas a detenidos, debe tener una caracterización completa del detenido como: hábitos, costumbres, antecedentes personales, nivel educativo, etc. Que permita el mejor desarrollo de la entrevista.

2.4.3 PROPÓSITOS DE LA ENTREVISTA.

- a. Obtener detalles de quién, qué, cómo, cuándo, dónde y por qué se cometió el hecho delictivo.
- b. Obtener las características de los sospechosos.
- c. Verificar los datos que existen sobre el hecho.



- d. Reducir el círculo de sospechosos.
- e. Localización y obtención de evidencias.
- f. Búsqueda de información que ayude al esclarecimiento del hecho.
- g. Identificar a los presuntos actores de un hecho delictivo.
- h. Descubrir información sobre la comisión de otros delitos.
- i. Obtener información sobre otros delincuentes que estén en actividad delictiva.

2.5 ALLANAMIENTO Y REGISTRO DE MORADA.

- a. Allanamiento de morada sin autorización judicial.

Se practica en los casos siguientes:

- Cuando el morador o su representante lo consienta, dejando constancia que lo acredite.
- A solicitud de auxilio de moradores de una casa por la comisión de un delito.
- Para evitar un mal grave a personas en caso de incendio, inundación o causa similar.
- Ingreso de personas extrañas a viviendas para cometer delitos.



- Cuando el supuesto actor de un delito que es inmediatamente perseguido por la Policía se refugia en alguna casa.
 - Con ocasión de rescatar a personas secuestradas.
 - Solicitar convalidación judicial según el artículo 246 CPP. Inc. b.
- b. Allanamiento de morada con autorización judicial: Se practicara en los casos siguientes:
- Para ejecutar orden de captura emitida por autoridad judicial.
 - Para registrar el inmueble con el propósito de buscar y ocupar efectos e instrumentos relacionados al delito que se investiga.

2.5.1 EJECUCIÓN DEL ALLANAMIENTO CON AUTORIZACIÓN JUDICIAL.

- a) Solicitud motivada al juez competente y que contenga los siguientes datos:
- Nombre de la persona.
 - Lugar que se efectuara.
 - Describir objetos, sustancias o personas que se pretenden encontrar en el lugar.
 - Motivos para realizar el allanamiento.
 - Lugar y fecha en que se realizará la diligencia.
 - Autoridad que realizará el allanamiento.
- b) Planificar la actividad con el propósito de evitar complicaciones que puedan presentarse, ya que este acto de investigación reviste peligrosidad



por la resistencia que puedan oponer los moradores, tomando en consideración los aspectos siguientes:

- Información debidamente comprobada.
- Peligrosidad de las personas a capturar.
- Presencia de niños que puedan correr riesgos o exponerse al peligro.
- Personas en delicado estado de salud.
- Personas de la tercera edad.
- Características estructurales del lugar objeto del allanamiento, previendo aquellos sitios que puedan ser utilizados para facilitar la huida de personas a capturar, ocultamiento de evidencias de tal forma que facilite a los agentes policiales una operación exitosa.
- Realizar reuniones con todo el personal que participara en la operación, simulacros, distribución de tareas (personal que ingresa primero, el que conoce a sospechosos el que asegura el lugar, los investigadores que ubicaran las evidencias y realizan la inspección ocular, personal que asegura los lugares de escape, medios de transporte, tipos de comunicación).

c) Realizar la diligencia cumpliendo con el horario comprendido entre las seis a las dieciocho horas, pero en situaciones excepcionales que presenten gravedad y urgencia de los casos que se investigan se podrá incursionar al inmueble fuera del horario establecido con el conocimiento del representante y morador y luego solicitar la convalidación judicial dentro de las 24 horas siguientes, en caso contrario se recomienda vigilar adecuadamente el lugar a la espera del horario estipulado.



- d) En los lugares públicos mientras estos estén abiertos y no estén destinados a habitación, no regirán las limitaciones horarias establecidas para el allanamiento y registro de morada, no será necesario orden de allanamiento. Además se podrá actuar de forma expedita sin tomar en cuenta todas las formalidades que requiere el allanamiento.
- e) La ejecución del allanamiento debe realizarse de forma sorpresiva para evitar que los oficiales de Policía sean enfrentados y prevenir que las evidencias sean destruidas.
- f) Una vez que el grupo ha asegurado el lugar ingresará el resto del personal necesario para la localización de evidencias acompañado del equipo técnico de investigación.
- g) En toda operación de allanamiento debe haber un encargado del grupo de la operación, quien será el responsable del grupo de la misma, por lo que este deberá asistirse del personal idóneo para cada caso y trabajar siempre en grupo.
- h) Notificar al morador y encargado del lugar la realización del acto de investigación y entregar copia de la resolución judicial del auto que realiza el allanamiento. La comunicación se hará solamente a personas mayores de edad que estén en pleno uso de sus facultades físicas y psíquicas.
- i) Finalizada la operación cualquiera que sea el resultado se determinara si se logro los objetivos propuestos de lo contrario se deberá identificar los



errores y deficiencias para mejorar futuras operaciones en esta evaluación se debe escuchar la opinión de todos los participantes del allanamiento.

2.5.2 EJECUCIÓN DEL REGISTRO

- a. Solicitud al menos dos testigos para que presencien la realización del acto de investigación.
- b. Ubicar a los moradores del inmueble en un solo lugar.
- c. Iniciar la inspección ocular con la presencia de los testigos.
- d. Solamente se ocuparán y conservarán los efectos e instrumentos relacionados al delito que se investiga.
- e. Fijar fotográficamente o con videos los efectos e instrumentos que se vayan ocupando.
- f. Concluido el registro se elaborará un acta que contendrá los datos siguientes: fecha, hora, juez que emite la orden, agentes policiales designados, dirección del inmueble, motivos del registro, identidad de los testigos, resultados obtenidos, nombre y firma del morador, nombre y firma de los testigos y firma del investigador policial.



2.6 RETENCIÓN POLICIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTO. 229 CPP.:

- a. Esta acción le permite al investigador policial, retener a las personas por un tiempo no mayor de tres horas, en la escena del crimen, cuando no se tenga individualizado a los presuntos autores o testigos de un hecho que se investiga.
- b. De ninguna manera podrá trasladarse a persona alguna a la unidad policial mientras no se tenga definida la responsabilidad de cada una de ellas.
- c. Determinada la individualización e identificación del presunto autor en la escena del crimen, el investigador policial, podrá auxiliarse al imputado en calidad de detenido, previniéndolo de los derechos que le asisten.
- d. Si un testigo por su espontánea voluntad solicita al investigador policial que lo invalide a la unidad policial u otro lugar donde se sienta seguro para emitir su versión sobre el hecho que se investiga se podrá hacer.
- e. En la práctica de la retención deberán separar a los testigos entre si, de igual manera a los presuntos autores, para evitar que estos, se comuniquen entre si y tergiversan las versiones que puedan obstaculizar la investigación.



2.7 DETENCIÓN POLICIAL.

En cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 231 CPP.

1. La Policía Nacional solo podrá detener en las circunstancias siguientes, exceptuando a los menores de 13 años de edad:
 - a. Cuando sea sorprendido cometiendo un delito de acción pública pero en el caso de un delito de acción pública perseguible a instancia particular, se informará a quien pueda denunciar y si no lo hace el detenido será puesto en libertad de inmediato.
 - b. Huyendo del lugar del hecho o se le sorprenda con los instrumentos armas u objetos en el lugar del hecho o cerca del mismo.
 - c. Cuando haya indicios vehementes, de la comisión de un delito sancionado con pena privativa de libertad, dentro de un plazo de 12 horas de haber tenido conocimiento de la comisión del hecho. No se consideran estos casos como flagrancia, por lo tanto está prohibido el allanamiento y la detención se efectuará en la vía pública con orden del jefe de la delegación de Policía departamental, municipal o distrital de Policía.
 - d. A todo detenido se le debe respetar sus derechos constitucionales entre ellos facilitar comunicarse con sus familiares, amigos o abogado.
 - e. No se debe realizar detenciones de personas por simples sospechas de haber cometido un delito.



- f. Los circulados y prófugos serán detenidos con orden judicial vigente la que tendrá que ser previamente verificada para prevenir las detenciones ilegales. Esta orden deberá presentarse al detenido a su llegada a la delegación policial.

2.7.1 PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN.

- a) El investigador policial debe estar debidamente identificado con uniforme, carnet y chapa de identificación policial (chip). Si la detención se efectúa vestido de civil el funcionamiento policial deberá identificarse a viva voz como Agente de la Policía Nacional, mostrar el carnet que lo acredita como miembro de la institución policial, chapa de identificación policial u otros instrumentos como chaquetas, gorra, etc.
- b) Identificarse con su nombre, lugar de ubicación, informar el motivo de la detención y a la orden de quien se remitirá la persona detenida.
- c) Mostrar la orden de captura y allanamiento al detenido con la que se está deteniendo, salvo a circulados y prófugos que se les mostrará a su llegada a la delegación policial, y en caso de flagrancia.
- d) Garantizar la integridad física, psíquica y moral del detenido con la que se esta deteniendo, evitando tratamientos irreprochables a su dignidad humana.



- e) Transmitir oportunamente al detenido la información concerniente a los derechos que les confiere la ley como:
- Las causas de la detención.
 - Abstenerse a declarar.
 - Asistido por un defensor de su elección.
 - Facilitar que comunique a sus familiares de su detención.
 - Informar al fiscal en un plazo no superior a las 12 horas sobre la detención de una persona y las diligencias efectuadas.
 - Coordinar con el fiscal auxiliar para la presentación en audiencia preliminar del imputado ante el juez competente que en un plazo constitucional de las 48 horas.

2.7.2 TÉCNICAS QUE SE DEBEN UTILIZAR PARA LA DETENCIÓN.

- a. Nunca utilizar un solo agente policial para la detención de una persona. Se debe utilizar al menos dos Policías.
- b. En dependencia de la cantidad de personas a detener la proporcionalidad será al menos de 2 por 1 más el grupo de apoyo, el conductor y el encargado de conducción de detenidos.
- c. En el acto mismo de la detención de la persona se procederá a practicar la requisita personal correspondiente, cuidando el pudor. Y se pondrá las esposas como esta establecidos con los brazos hacia atrás.



- d. En los casos que la persona detenida sea del sexo femenino la requisita se deberá hacer por una persona del mismo sexo y se esposara solo en caso de extrema peligrosidad.
- e. Cuando el detenido sea un adolescente, a este se le esposara solo en caso de extrema peligrosidad.
- f. Cuando la persona por detener se encuentra al volante de un vehiculo de ninguna manera el Policía deberá colocarse ni adelante ni atrás del vehiculo, se deberá acercarse sigilosamente por la parte lateral izquierda del vehiculo, ordenándole que ponga las manos sobre el volante donde el agente pueda verlas, luego abrirle la puerta y ordenarle que salga del vehiculo colocando las manos en la parte superior del vehiculo y las piernas separadas, mientras que el otro agente procede a esposarlo y trasladarlo a la patrulla policial.
- g. En los casos en que los agentes policiales no posean esposas, harán usos de cordeles, cordones, fajas, cintas adhesivas, a cualquier otro objeto similar, que no cause daño físico al detenido.

2.7.3 USO DE LA FUERZA Y ARMA DE FUEGO EN CASO DE DETENCIÓN.

Todo funcionario que pertenezca a la especialidad de auxilio judicial y que por razones de su trabajo tenga que participar en la detención de un ciudadano debe tomar en cuenta los derechos individuales consignados en la Constitución Política y los contenidos en las leyes de materia penal al



momento de hacer uso de la fuerza. De igual manera debe tomar en consideración los siguientes aspectos:

- Utilizar el dialogo y la persuasión como medio no violento.
- Se utilizara la fuerza, cuando sea estrictamente necesario y se hayan agotado los medios no violentos.
- Se utilizara la fuerza solo para fines lícitos de aplicación a la ley.
- No hay excepciones ni excusas que justifique el uso ilegítimo de la fuerza.
- El uso de la fuerza siempre será proporcional a la resistencia que ofrezca el sujeto activo.
- Tomar en cuenta lo referido en el Arto. 7 Numeral 5 de la ley 228 sobre el Principio de “uso racional de la fuerza” y los Artos. 175 al 191 del Reglamento de la Ley 228, referido a los niveles de fuerza necesaria.
- La fuerza física se podrá aplicar en todos los momentos siempre que con ellos se trate de evitar mayores situaciones de peligro para reducir la intencionalidad del agresor.
- Cuando el sujeto activo se trate del sexo femenino siempre se hará uso del dialogo y la persuasión y solo se hará uso de la fuerza en caso extremadamente necesarios respetando la integridad física, psíquica, moral y la condición de mujer.



- En casos de adolescentes se aplicara la fuerza solamente cuando la resistencia del sujeto activo sea persistente.
- Tener cuidado con el arma de reglamento cuando se realiza una detención ya que un descuido puede generar consecuencias fatales por lo que se recomienda que en la detención los funcionarios policiales porten el arma fuera del alcance del detenido.
- Durante la detención uno de los oficiales deberá realizar de manera obligatoria la requisa con el fin de detectar armas o similar y esposar a los detenidos mientras el otro custodia la operación.

2.8. CUSTODIA Y TRASLADO DE LOS DETENIDOS.

Toda persona detenida por los agentes policiales debe ser trasladada a las delegaciones departamentales, distritales y municipales de la Policía Nacional salvo los casos referidos a la orden de la Policía Nacional que se refiere al traslado de detenido lesionados o enfermos por cualquier causa al centro de atención médica y aquellos casos en que por su estado de salud sea necesario trasladarlo al Instituto de Medicina Legal para obtener valoración.

Para garantizar la custodia y traslado de los detenidos se recomienda a los agentes policiales, encargados de la custodia de los detenidos manejar información sobre la caracterización de los detenidos, sobre todo aquello de alta peligrosidad, además se manejan algunas técnicas como esposar a los detenidos con las manos hacia atrás de manera que las palmas queden hacia fuera y los torsos unidos, cuando se traslada varios detenidos se utiliza la técnica de esposar la mano derecha de uno con la mano izquierda del otro, de



forma que dificulte su movilización, cuando se traslada en vehículo a un detenido este es custodiado por dos Policías y el detenido es esposado en el asiento posterior del vehículo de forma opuesta al conductor, para el traslado del detenido se utilizan vehículos que cuentan con vehículos de seguridad y comunicación, cuando se tratan de traslados masivos de detenidos y sujetos de alta peligrosidad social se solicitan apoyo a la brigada especial.

Cuando los detenidos llegan a las delegaciones policiales el funcionario de control de detenidos procede a llamarle las decas dactilares, estas contienen todos los datos de interés policial, se toman fotografías de frente y de perfil y son insertadas al expediente policial y una copia de este es remitido al archivo nacional de la delegación departamental y otra al sistema penitenciario cuando es trasladado.

El Personal de reos trabaja 24 horas y descansa 48 horas, están divididos en 3 grupos de 2 oficiales y 5 oficiales se encargan de conducir a los reos a la orden del juez o al sistema penitenciario. El departamento de León cuenta con 21 celdas.

Durante la estadía de los detenidos en las celdas se realizan inspecciones sistemáticas para revisar el estado de estos y prevenir cualquier indicio de fuga, se les permite entrevistas con su abogado defensor cuando lo solicitan, cuando se le da a los detenidos pases de alimentación provenientes de los familiares esta es revisada exhaustivamente e introducida en utensilios plásticos, pases de productos para el aseo personal (pasta dental, jabón de baño, papel higiénico, chinelas, toallas sanitarias).



Cuando los detenidos manifiestan problemas de salud son trasladados de inmediato al centro asistencial, la administración de medicamentos se realizan con receta médica y bajo el control del funcionario del control de detenido.

El traslado de los detenidos al sistema penitenciario se hace en cumplimiento a lo estipulado en el Arto. 178 del Código Procesal Penal (CPP), conforme a los siguientes requisitos:

- Decretada la prisión preventiva en audiencia preliminar por el juez, el traslado del imputado al sistema penitenciario se hace efectivo al día después de dicha audiencia.
- Se solicita al juez copia de auto de prisión preventiva certificado, documento que es requisito indispensable para realizar el traslado al sistema penitenciario.

2.9 INSPECCIÓN CORPORAL E INVESTIGACIÓN CORPORAL.

La inspección corporal es el simple examen del exterior del cuerpo de una persona. No implica ningún riesgo para la salud y por eso su práctica no requiere especiales conocimientos técnicos. Puede afectar directamente solo el pudor del sujeto pasivo, y de manera indirecta, la dignidad, cuando se afecta el pudor. En resguardo de eso el Arto. 237 CPP dispone que la inspección corporal de cualquier persona “se practicara respetando su pudor”. En el mismo sentido preceptúa “cuando la inspección afecte las partes íntimas deberá efectuarse por personas del mismo género”.



Si se realiza conforme lo dispuesto en el Código Procesal Penal de Nicaragua no habrá afectación de derecho del sujeto pasivo, razón por la cual es necesaria la autorización del juez.

La inspección corporal debe ser realizada al menos por dos agentes policiales, concluida la inspección se elabora un acta de los hallazgos y objetos encontrados en la persona que contiene fecha, hora y lugar, que se practica el acto de investigación, identidad de las personas a quien se realizó la inspección corporal, descripción de los objetos recaudados, lugar donde lo portaba la persona, nombre y firma del funcionario policial que realizó el acto y razones que lo motivaron.

La investigación corporal, es el acto de investigación que tiene por objeto la búsqueda de evidencias del delito que se investiga en el interior del organismo humano, por medio de fluidos biológicos (sangre, orina, semen, saliva, lagrimas, eces fecales, sudor, etc.) El Arto. 238 CPP, la investigación corporal solo puede ser llevada a cabo por expertos del Instituto de Medicina Legal, del sistema nacional forense o en su defecto por personal paramédico.

Por razón del alto grado de afectación sobre la humanidad del sujeto pasivo, requiere de autorización judicial previa. No obstante en caso de urgencia la ley autoriza actuar sin previa autorización pero la validez de la diligencia queda sujeta a validación del juez, que debe ser solicitada dentro de las 24 horas por el fiscal (Arto. 246 CPP).



Este acto se realiza en delitos graves en aquellos hechos que la causa haya sido el consumo de alcohol o cualquier otra sustancia, que pueda alterar el comportamiento humano; cuando en la investigación se encontrare evidencias relacionadas con el delito y para el cual se requiere realizar comparación con el imputado, en exclusiva con el delito de violación.

2.10 LA REQUISA

Registro externo del cuerpo y ropas que se realiza en forma sospechosas de portar de forma oculta instrumentos o armas con que se cometió un acto ilícito, lo cual no es visible y necesariamente se tiene que realizar la requisa a fin de determinar si porta o no los instrumentos, pertenencias u objetos relacionados con el delito que se investiga, deberá efectuarse con sumo cuidado, atendiendo los siguientes requisitos:

- a) La requisa de personas se debe realizar por personas del mismo sexo.
- b) Sospecha fundada de la existencia del acto penal, cuya comprobación resulto necesaria averiguar a través de este procedimiento.
- c) Control superficial de las prendas y exterior del individuo palpándole cuidadosamente y un examen de los objetos que porta.
- d) Los ciudadanos sometidos a la requisa serán tratados con el debido respeto de las personas y derecho a la intimidad.
- e) Concluida la requisa, el agente policial deberá elaborar un acta de los objetos o sustancias encontradas en poder de las personas. Dicha acta



deberá contener como mínimo: fecha, hora y lugar que se practica el acto de investigación razones que lo motivaron, identidad de la persona a la que se efectuó el acto, descripción de los objetos e instrumentos encontrados y lugar donde lo portaba la persona, nombre y firma del funcionario policial que realizo el acto, quien será el que dará inicio a la cadena de custodia.

- f) Realizar actas de detención de la persona que portaba el objeto y le informara de sus derechos que le asisten.

2.11 UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA LEGAL.

El trabajo policial de cada día ante una denuncia de lesionados y la responsabilidad de las autoridades en el esclarecimiento de las causas y la manera de la muerte en los casos de sucesos violentos o inesperados impone el trabajo en equipo desde el inicio del proceso investigativo para dar respuestas objetivas a los familiares de las víctimas y a la sociedad.

La ciencia y la tecnología facilitan cada vez más la consecución de estas metas. La preparación continua del personal involucrado en los procesos investigativos facilitará en gran medida la correcta utilización de los medios a nuestro alcance. La recopilación, el análisis, el intercambio y la interpretación de la información entre los peritos, forenses y los investigadores policiales, fiscales y jueces son los que consiguen llevar a feliz término cada caso.



La Medicina Legal en Nicaragua vino fortaleciéndose desde 1999 por la firme decisión del Poder Judicial de alcanzar óptimos niveles de calidad en el peritaje médico de lesionados, tanto vivos como fallecidos, y cuyo dictamen es requerido para auxiliar al Poder Judicial con la explicación clasificada de los daños físicos o psicológicos causados a personas.

2.12 USO DE LOS REGISTROS OPERATIVOS

Auxilio Judicial esta en la obligación de de apoyarse en los registros operativos existentes en los archivos policiales de la Policía Nacional para la obtención de la siguiente información:

- a) Antecedentes delictivos policiales de personas que han sido por delitos o faltas penales.
- b) Solicitud de circulado de presuntos autores por delito o desaparecidos, conforme al modelo establecido al efecto.
- c) Solicitud de circulado de objetos robados, hurtados o desaparecidos, conforme al modelo establecido al efecto.
- d) Solicitud de circulado de armas robadas, hurtadas y extraviada, conforme el modelo establecido al efecto.
- e) Solicitud de circulado de vehículos robados o involucrados en actividades ilícitas, conforme al modelo establecido al efecto.
- f) Solicitud de circulado de bienes culturales.
- g) Dejar sin efectos solicitudes de circulados de personas, objetos robados, armas, vehículos conforme al modelo establecido al efecto.
- h) Solicitud de información sobre vehículos, armas, objetos, licencias de conducir, modos de operar, características físicas y alias, conforme al modelo establecido al efecto.



- i) Prestamos de expedientes decas y fotografías de personas que han estado detenidas cuando se requiera efectuar análisis investigativo.

2.13 INFORME DE INVESTIGACIÓN POLICIAL

Es el documento que confecciona el investigador oficial en el cual plasma el resultado de la investigación y se produce en los casos siguientes:

- a) Cuando existan detenidos en un plazo no mayor de 24 horas, que permita al fiscal, decidir si procede o no a acusar y llevar a juicio.
- b) De conformidad con el Artículo 225 del Código Procesal Penal que establece un tiempo perentorio de 20 días, periodo en el cual deberá elaborarse el informe policial de aquellos hechos investigados sin imputados detenidos, para el conocimiento de la víctima o denunciante y que el Ministerio Público decida si procede o no a acusar.

Este documento y sus anexos como son: inspección de la escena del crimen, informe parciales de las evidencias encontradas, fotografías, videos, recibo de ocupación, documento relacionados con el delito, acta de detención señalando hora y fecha y lectura de sus derechos constitucionales que le asisten, constituyen la base de la acusación que formulara el fiscal del Ministerio Público.

2.13.1 CONTENIDO DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

- a) Nombres, identificación y ubicación de personas investigadas, testigos, expertos o técnicos y víctimas.
- b) Descripción de los hechos. (relato de los hechos acontecidos).



- c) Relato sucinto, lógico y cronológico de las diligencias investigativas realizadas y sus resultados.
- d) Descripción de piezas de convicción, su relación con los hechos y su ubicación si se conoce.
- e) Dejar constancia del cumplimiento de los deberes de la Policía con el detenido si lo hubiere respecto a la comunicación oportuna de la información sobre:
 - Causas de la detención.
 - Derecho de abstenerse a declarar.
 - Facilitar al detenido la comunicación para que de aviso de su detención a familiares o amigos.
 - Derecho a ser asistido por defensor de elección y la comunicación con el mismo.

2.14 PROCEDIMIENTO PARA LAS FALTAS PENALES.

- a. Si la víctima o perjudicado se presenta a la unidad policial, deberá recepcionársele la denuncia por escrito en el formato habilitado para este fin.
- b. En la denuncia se debe indicar de forma clara y circunstanciada los aspectos esenciales del tipo de falta.
- c. Cuando a la autoridad policial en el ejercicio de sus funciones en la Vía Pública se le ponga en conocimiento por parte de la población de una falta penal, deberá recoger la información de forma operativa siempre y cuando la víctima este dispuesto a llevar su caso hasta la autoridad competente.



- d. La acusación presentada por la Policía Nacional, se debe agregar, recibo de ocupación cuando se haya ocupado algún medio de prueba o documentos relacionados con la falta, serán remitidos al juez local competente.
- e. Como regla general es no detener por faltas penales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 328 del CPP.

2.15 LEVANTAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE CADÁVER.

Cuando se encuentra un cadáver de una persona y no tenga certeza sobre la causa de muerte o identificación y se sospeche que falleció a consecuencia de un delito, el investigador policial procederá a ejecutar las siguientes medidas:

- a) Garantizar la preservación del lugar del hallazgo a fin de que esta se mantenga intacta para la inspección a realizarse por el médico forense.
- b) Fijar fotográficamente la escena en su estado original.
- c) Determinar el área a inspeccionar con cintas de seguridad para impedir el acceso de extraños o curiosos.
- d) Determinar un sendero de entrada y salida de la escena del crimen.
- e) Garantizar la cadena de custodia de los indicios recolectados en la escena del crimen.



- f) Procurar la identificación del cadáver por medio de testigos.

2.16 INTERVENCIONES TELEFÓNICAS.

Es un acto investigativo, limitativo del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, por lo tanto solamente se podrá practicar con autorización judicial a solicitud expresa y fundada del Director General de la Policía Nacional, o el Fiscal General de la República en relación con delitos graves y concretos. La finalidad de este acto es exclusivo para los descubrimientos o comprobación del hecho ilícito en curso a traves de las interceptaciones y la determinación de las personas responsables del mismo, por lo que solamente se aplicará cuando no exista otro medio de investigación del delito que sea de menor incidencia o de afectación sobre los derechos.¹¹

La medida de este acto de investigación recaerá únicamente sobre los teléfonos de las personas involucradas, ya sean los titulares de los teléfonos a sus usuarios habituales, con sus respectivas identificaciones.

2.16.1 PRÁCTICA DE LA INTERVENCIÓN.

- A) La solicitud será formulada de forma escrita por el jefe de la declaración departamental o distrital al Director General de la Policía Nacional, y deberá contener los siguientes datos:
- Descripción del hecho que se investiga y lo que se pretende obtener para la averiguación del mismo a través del acto investigativo.

¹¹ Arto. 213 CPP.



- Tiempo de duración del acto investigativo solicitado, el cual no puede durar más de 30 días, tiempo que puede con la solicitud de prórroga por una sola vez por igual tiempo.
 - Las personas que tendrán acceso a las comunicaciones.
 - Los números de teléfonos o fax a intervenir.
 - Los nombres de las personas a quienes se acreditan dichos números y las direcciones donde se localizan.
- B) Con todos los requisitos expresados en el inciso anterior se elaborara solicitud firmada por el Director General de la Policía Nacional al judicial correspondiente.
- C) En ausencia del Director General de la Policía Nacional la solicitud será dirigida al director nombrado por el Ministerio de ley.
- D) Si durante la ejecución del acto investigativo aparecieran nuevos hechos delictivos no amparados por la resolución judicial, inmediatamente se pondrá en conocimiento al Ministerio Público, en razón de realizar ampliación de la investigación y que este tome las providencias que estime conveniente.
- E) En la fase de la investigación habrá comunicación entre Policía y Fiscal sobre el avance y sus resultados.
- F) El monitoreo de las intervenciones telefónicas será realizado por especialistas en la materia designados por la Policía Nacional, los cuales tendrán acceso a las comunicaciones y deberán guardar absoluta reserva



del contenido. Estos especialistas por iniciativa, transcribirán y traducirán las conversaciones que estimen necesaria para la investigación.

- G) Las grabaciones obtenidas serán entregadas en forma íntegra al juez que ordenó la medida, si ordena su custodia en dispositivos de almacenamiento estos serán conservados en el cuarto de evidencias y estarán disponibles para el desarrollo del Proceso Penal, hasta que el Juez disponga su destrucción.

2.17 RECONOCIMIENTO DE PERSONA.

Es el acto de investigación que realiza la Policía Nacional para identificar a los presuntos responsables de un hecho delictivo (Artículo 233 del Código Procesal Penal).

2.17.1 PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONA.

- Quien debe hacer el reconocimiento será interrogado para que describa a la persona de que se trata, si la conoce, o si con anterioridad la ha visto personalmente o en imagen, además, deberá manifestar si después del hecho ha visto nuevamente a la persona, en que lugar y por qué motivos.
- Colocar un grupo de por lo menos cinco personas, con características externas similares como son: edad, complexión, estatura, vestimenta, semejantes al de la persona objeto de reconocimiento.



- Procurar que la persona sujeta a reconocimiento se presente de forma similar al momento que supuestamente cometió el delito (vestimenta, cabello, etc).
- Al momento de ejecutar este acto se colocara a las personas sujetas de reconocimientos en distintas posiciones, como son: de frente, perfil, procurando que pronuncien algunas palabras.
- El investigador policial que dirige el reconocimiento deberá tomar todas las medidas de seguridad del caso y preguntar a las personas que estan practicando el reconocimiento. ¿Qué diga si entre las personas presentes se halló la persona que menciono? ¿Si responde afirmativamente debe señalar con precisión el lugar que ocupa la persona señalada.
- Cuando varias personas van a hacer el reconocimiento se hace por separado cada acto para que no haya comunicación entre ellos, en cambio cuando el reconocimiento se va hacer entre varias personas este se puede hacer un solo acto.
- El investigador que dirige el reconocimiento no puede inducir la respuesta de la persona que esta practicando el reconocimiento, de producirse el reconocimiento es nulo. Al finalizar el reconocimiento se levanta acta, consignando lugar, hora de inicio y finalización, resultado obtenido e incidencias presentadas en el acto, firmando todos los presentes.



En el reconocimiento de una persona pueden participar el fiscal del Ministerio Público, Abogado Acusador y Abogado Defensor.

2.17.2 RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO.

Reconocimiento fotográfico es reconocer a una persona que no esta presente, ni pueda ser habida, por lo que es necesario mostrar fotografías, para que esta pueda ser reconocida por la victima o testigo (Arto. 235 CPP).

2.17.3 PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO.

Se muestran a la victima o testigo una cantidad suficiente de fotografías que permita la identificación o el señalamiento, las fotografías presentadas deben de ser de fechas recientes al hecho que se investiga y que corresponda a personas cuyas características se relacionen a su aspecto físico, edad y cualquier otra similitud.

Cuando son varias personas las que efectúan el reconocimiento este de igual forma se hace por separado cada acto, el investigador que dirige el reconocimiento por fotografías, por ningún motivo debe exhibir la fotografía del presunto autor del delito de manera individual, ni puede inducir a la persona que realiza el reconocimiento.

2.18 BÚSQUEDA Y CAPTURA.

Es el conjunto de acciones policiales encaminadas a la búsqueda, ubicación y detención de personas contra quienes existe orden de allanamiento



y captura emitida por la Autoridad Judicial competente. Además de la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas.

2.18.1 PROCEDIMIENTO DE BÚSQUEDA Y CAPTURA.

En la búsqueda y captura se circula en el ámbito nacional al elemento objeto de la búsqueda, se organiza la búsqueda valiéndose de todos los recursos y medios disponibles y se desarrollan estrategias y planes de trabajo para la búsqueda y captura.

En los planes de trabajo se consideran las fuentes de información (colaboradores, antecedentes policiales, registros de cedulaación, migración, tránsito, etc.); la investigación complementaria del elemento objeto de búsqueda y captura (familiares, amistades, lugares de frecuencia, hábitos, costumbres); coordinación con otras especialidades de la Policía Nacional.

Una vez localizado o capturado el elemento objeto de la búsqueda, se procede a elaborar el modelo sin efecto de circulado y remitirlo a los registros operativos y se remite el elemento objeto de la búsqueda a la orden de la autoridad que emitió la orden de captura.

Búsqueda y captura ejecuta las órdenes emitidas por los diferentes jueces para proceder al allanamiento y detención ya sea solicitado por los mismos investigadores policiales o bien por medio de un oficio donde el juez directamente lo requiere. La captura deberá practicarse entre 6:00 am y 6:00 pm. En caso de flagrancia se procede de inmediato y en los delitos de mayor



relevancia, convalidando el acto por medio del fiscal que se lo comunica al juez competente.

2.19 TÉCNICA CANINA.

Es una Especialidad que antes era parte del laboratorio de criminalística pero en la actualidad esta separada. Se encarga del rastreo en los casos de robo con fuerza e intimidación y contra las personas, búsqueda de cualquier explosivo. León cuenta con dos Quinólogos que trabajan 24 horas y 48 horas de descanso, y dos perros especialistas solo en rastreo de personas; ellos buscan moléculas de olores. Los quinólogos los adiestran para ello; a través de juegos y así, hacer que sean capaces de recepcionar los olores que es lo que penetra en su corteza cerebral. Todo esto sirve de apoyo para iniciar la investigación.

2.20 RELACIÓN POLICÍA – MINISTERIO PÚBLICO.

La Relación Policía Fiscal se convierte en clave del éxito del proceso penal Nicaragüense. Los cuerpos policiales, en cualquier parte del mundo, normalmente asumen una función de investigación.

Esta función requiere un carácter técnico y profesional. Los métodos aceptados deben enmarcarse en los principios de imparcialidad, objetividad, de uso profesional y racional de la fuerza; de tal forma que seguirá siendo función de la Policía ante la noticia de un presunto hecho criminal, acudir al lugar, fijar la escena del crimen mediante medios fotográficos o filmicos, auxiliar a las víctimas, identificar a los presuntos sospechosos, a los testigos, identificar, recoger y preservar las evidencias físicas, biológicas,



documentales, mecánicas o electrónicas, formular la posible versión de los hechos y poner todas estas evidencias y circunstancias, sospechosos y testigos a la orden de la autoridad competente, ante el fiscal para que este prepare la acusación correspondiente.

Para que se realice un trabajo en equipo por medio del cual la Policía investiga y el fiscal se encarga de formular la acusación, dicha relación debe de estar bajo el respeto mutuo y el profesionalismo. La relación entre estas instituciones debe ser directa y permanente tal como lo señala la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley 346, en su Artículo 33: Debe mantenerse una coordinación directa y permanente en lo relacionado a la investigación de delitos y el ejercicio de la Acción Penal. Para tal fin se deben relacionar mecanismo moderno de comunicación permanente y diseñar métodos operativos dinámicos. Las relaciones entre los fiscales y los oficiales de la Policía Nacional deberán regirse por respeto mutuo y la constante disposición de eficaz cumplimiento del servicio público que les ha sido encomendado.

Así mismo el Arto. 90 del Código Procesal Penal párrafo 2 señala para que el éxito de la investigación y el ejercicio de la Acción Penal estas instituciones deberán coordinar sus acciones que para tal efecto, la Policía Nacional podrá solicitar al Ministerio Público asesoramiento jurídico que oriente su labor investigativo.

La función de la Policía y el Ministerio Público tiene un punto de encuentro como es la investigación es aquí donde inicia la relación armoniosa entre dicha relaciones para el esclarecimiento de los hechos que constituyen



delito y desistimiento de aquellos que llegan a su conocimiento mediante una investigación preliminar realizada antes de iniciar el ejercicio de la Acción Penal por la Acción Penal por parte del Ministerio Público.

La actuación de la Policía Nacional en la fase de Investigación del Proceso Penal Nicaragüense es clave, ya que en esta institución descansa la titularidad de la investigación tal como lo señala el arto 227 del Código Procesal Penal.

La investigación comienza a partir de que se conoce un hecho o delito, que es cuando el órgano investigativo (Policía) procede a movilizarse en función de verificar y demostrar la veracidad de la concurrencia del mismo, una vez certificado, los oficiales se dispondrán a recolectar las evidencias necesarias para probar el grado de participación del (os) autor (es) y aportarlo al Ministerio Público a fin a que se impulse la causa criminal en pro de la justicia.

Se da en la investigación una etapa preliminar que es efectuada por la Policía Nacional, la cual tiene como objetivo fundamental que se cometió o no el delito y quienes son las personas autoras o partícipes. Una vez verificada esta situación se habrá formalmente la investigación penal.

La investigación que lleva a cabo la Policía Nacional de una manera científica y técnica con la dirección Jurídica y técnica del fiscal, tendrá como finalidad servir de sustento a la acusación, que abrirá el proceso y permitirá ubicar las fuentes de pruebas, que deberán, necesariamente, ser producidas en



el debate oral, público y contradictorio, ante un tribunal imparcial, que no a tenido nada que ver con la investigación.

La responsabilidad de la Policía Nacional en las labores de investigación, es determinante para un correcto ejercicio de la Acción Penal, tanto para formular una acusación como para solicitar o decidir la aplicación de alguna de las salidas alternas previstas.

El Arto 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público indica que los fiscales podrán participar activamente en el desarrollo de las investigaciones pero debe, tenerse presente, que lo establece como una facultad del Ministerio Público que puede o no ejercitar, según la conveniencia para la investigación. Debe quedar claro entonces, que a la Policía Nacional le corresponde la investigación de los delitos como una obligación, dentro de sus funciones comunes, pero el Ministerio Público a quedado facultado para realizar en forma autónoma actos de investigación cuando lo considera conveniente a sus intereses, lo que no implica que los fiscales deban realizar actos que por su naturaleza corresponden a la Policía.

Los actos típicos de investigación que los fiscales no pueden realizar, son aquellas diligencias de naturaleza operativa, que expresamente se menciona en el arto 41 del Reglamento de Ley Orgánica del Ministerio Público y son entre otros vigilancia, seguimiento, captura, etc. Señalar esta facultad autónoma de investigación, no significa nada que haya contraposición o duplicidad de funciones, esta claro que lo normal es que la Policía inicia y lleva adelante esta labor en los delitos de Acción Pública pero nada obsta para



que el Ministerio Público en algunos casos realice algunas diligencias, que luego, incluso, puede trasladar a la Policía para profundizar la investigación si lo amerita o decide no continuar el caso si es lo que corresponde.

2.21 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL.

Recibido los resultados de la investigación por la Policía Nacional en forma oficiosa, por denuncia o por requerimiento u orden del Ministerio Público, el fiscal deberá evaluar lo siguiente:

- Si los hechos investigados constituyen o no un delito.
- Si se encuentra plenamente identificado o individualizado los autores y partícipes de los hechos punibles.
- Si existe prueba de alguna causal que exime de responsabilidad penal a los imputados.
- Si la investigación se realizó respetando los Derechos fundamentales de todas las personas involucradas en la misma.
- Si las diligencias realizadas por la Policía se hicieron con el acatamiento de las garantías y formalidades Constitucionales y Procesales.
- Si las pruebas recaudadas son las pertinentes para probar la existencia del hecho y la participación de los imputados en los mismos.



- Si las pruebas recaudadas son suficientes para sustentar la participación de los imputados en el delito.
- Si existe racionalmente la probabilidad de demostrar en juicio la culpabilidad de las personas contra las cuales se formule la acusación, por que va a presentar los órganos o medios de pruebas que se ubicaron durante la investigación.
- El Arto 252 del Código Procesal Penal, señala: que el Ministerio Público tendrá como atribución: “valorar el informe policial y ordenar por escrito a la Policía Nacional, que profundiza o complementa la investigación e indica r las diligencias que estime oportunas para tal efecto”.

Si el fiscal al valorar material y jurídicamente la investigación no esta completa, o que la identificación o individualización de los imputados no es clara o no se hizo con el cumplimiento de las formalidades legales, o que las pruebas no son las pertinentes para probar un hecho o circunstancia o no son suficientes para sustentar la acusación, o que los testigos de cargo no podrán ser presentados en el juicio o que el informe policial no esta bien documentado o no es claro o preciso, puede adoptar las siguientes decisiones:

- Solicitar a la Policía que complemente la investigación indicándole cuales son las líneas de investigación que debe abordar, o los hechos que debe probar o eliminar o los actos que debe rehacer, ò las personas que debe incluir en la misma.



- Requerir a la Policía que documente mejor la investigación o que incluya planos, fotografías, dibujos, actas, etc. Que permitan ver con mayor detalle la forma que la investigación se condujo y los resultados que fue arrojando.
- Pedir a la Policía que verifique algunas suposiciones delictivas que haya podido surgir de la investigación y que no fue confirmada o descartada.
- Solicitar a la Policía la practica de pruebas policiales que considere necesario.
- Solicitar a la Policía que le presente los testigos o personas que tengan algún conocimiento de un hecho para entrevistarlos directamente.
- Solicitar a la Policía que se realice las diligencias que sean necesarias para garantizar la protección de los testigos, si existiera evidencia de que están siendo intimidados o amenazados.
- Realizar directamente los actos de investigación que se consideren necesarios para acoger una decisión o intervenir directamente en las prácticas de pruebas en la Policía.
- Solicitar al juez la desestimación del caso por no existir fundamentos para formular una acusación.

Quando la investigación esta completa, bien documentada y se realizo de acuerdo, con las reglas del integro proceso, e indica la existencia de un



delito y las probabilidad de la colaboración de los imputados, el fiscal debe formular la acusación respectiva el ejercicio de la Acción Penal.

El ejercicio de la Acción Penal por parte del Ministerio Público involucra la formulación de una acusación en la que se plasmen los resultados de la investigación y se solicite al juez la admisión de la misma y la elevación a plenario de la causa para que un juicio oral y contradictorio se defina sobre la culpabilidad del acusado.

La Acción Penal se ejercerá:

- Por el Ministerio Público, de oficio, en los delitos de acción pública.
- Por el Ministerio Público, previa denuncia de la víctima, en los delitos de Acción Pública a Instancia particular.
- Por la víctima, constituida por Acusador o Querellante según el caso.
- Por cualquier persona, natural o jurídica, en los delitos de Acción Pública.

2.22 DIFERENCIAS ENTRE LAS INSTITUCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL Y MINISTERIO PÚBLICO

- a) La Policía investiga los delitos e informa a los fiscales de su resultado; sin embargo el Ministerio Público puede participar en el desarrollo de las investigaciones y aseguramiento de las pruebas pero sin realizar actos que por su naturaleza corresponde a la Policía Nacional.



- b) La Policía Nacional actúa como órgano auxiliar de la justicia; el Ministerio Público es parte del proceso penal. Ejerce la Acción Penal en representación de la sociedad.
- c) La Policía Nacional actúa antes del proceso, es pro – activa: busca el delito y reactiva cuando investiga solicitud del Ministerio Público; por su parte este es reactivo (responde cuando conoce del delito).
- d) La Policía Nacional reúne información sobre un hecho delictivo para que el fiscal la utilice en el proceso penal y el Ministerio Público se sirve de la información de la Policía para ejercer la acción ante los tribunales de justicia.
- e) La Policía Nacional realiza por si o a petición de fiscales una tarea técnica o científica especializada, basada en criminología, etc. Y el ministerio realiza una actividad propia de abogados en el proceso penal.
- f) La Policía Nacional actúa con dirección y la persecución penal que realiza el Ministerio Público es de naturaleza pública para las partes, salvo excepción de reserva.
- g) Por ultimo la función policial es propia del Poder Ejecutivo y la del Ministerio Público es función procesal inserta en la actividad jurisdiccional del estado en la que se actúa con Autonomía en representación y defensa de la sociedad.



2.23 ÉTICA POLICIAL

La Ética viene del griego ethos que es el conjunto de valores que rigen una comunidad y que definen su actuación y su conducta; es la razón que determina a la práctica. Son las cuestiones de fondo que hacen posible una forma y dan intención, sentido y dirección al comportamiento. La ética es un saber de valores morales, un conjunto de reglas de comportamiento y forma de vida a través de las cuales tiende el hombre a realizar el valor de lo bueno.

Aristóteles, en su ética a Nicómaco expresa: El bien de cada actividad es el fin que a ella tiende. Todos los actos del hombre persiguen una finalidad determinada y en la consecución de ella encuentra su propio bien.

La ética, podríamos decir en forma más sencilla y resumida, es la adecuación de la acción a los fines. La actuación de cada quien debe ser congruente con los valores universales / tenidos como tales. “actúa – decía Kant – de manera que tu conducta pueda servir de norma universal”.

La Policía Nacional esta permanentemente a prueba de ética por lo tanto elaboro su reglamento de ética, con el fin de acrecentar su credibilidad ante la población con normas de conductas que honren o dignifiquen su función policial.

El Reglamento de Ética Policial de Nicaragua constituye el conjunto de preceptos éticos y morales que son parte sustancial de carácter y actuación de todos de la institución y complementa el ordenamiento de los actos regulados por la constitución, las leyes, la Doctrina Policial y los acuerdos



internacionales en materia de los Derechos Humanos, y de eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adolescentes y la niñez. Y con relación a la conducta y actuación de los funcionarios policiales. El respeto a la vida y a la dignidad de las persona, es la esencia de los principios y valores de la Policía Nacional por lo cual se aplican esos valores a la actuación diaria de sus miembros en el ámbito institucional, familiar, personal y comunitaria.

Para ser Policía, se requiere vocación de servicio Aptitud, servicio de Justicia, apego a la legalidad, conocimiento científico – técnico, serenidad y principalmente divinidad, integridad y humanismo.

El humanismo se concibe dentro de su sentido más amplio y profundo como una actitud y un rol social que el Policía como un miembro de la comunidad debe desempeñar tanto dentro como fuera de la institución policial, sobre las bases de normas y valores de respeto por el ser humano.

El Reglamento de Ética Policial se encuentra contenido en el acuerdo ministerial M.069-2000, este reglamento fortalece el cambio que la Policía ha venido implementado desde su fundación hace casi 29 años, tratando de borrar la percepción que se tiene de la Policía como órgano corrupto y represivo.

Lograr consolidar este reglamento no fue nada fácil, ya que fue un proceso largo de formulación, discusión y consulta interna y externa. Es digno de apreciar el empeño de la Policía Nacional para dotarse del reglamento de ética que habrá de regular la conducta de esta institución, y que además



contiene los preceptos éticos, principios y valores que en su conjunto constituye las bases y el marco de referencia que ordenara su actuación. Es importante que el reglamento sea puesto a disposición de toda la población con el fin que la ciudadanía conozca los preceptos éticos que debe esperar y exigir en todas las actuaciones de los miembros de la Policía Nacional.

El Reglamento de Ética Policial junto con la Doctrina Policial, constituye u instrumento importante de conservación y promoción de valores institucionales, que se orienta a regular la conducta moral de cada Policía, para consolidar la profesionalización y el fortalecimiento institucional.

La Doctrina de la Policía Nacional de nicaragua es el conjunto orgánico de ideas matrices, principios, valores éticos y normas basadas en las características nacionales, la tradición e historia de la Policía y en la ética profesional, que inspira y fundamenta en concordancia con la Constitución política de Nicaragua y las leyes, todos los reglamentos, normas, procedimiento y disposiciones referentes a la organización, funcionamiento y actuaciones de la Policía Nacional.

La Doctrina de la Policía Nacional de Nicaragua es fundamental para:

- Fijara el rumbo de la institución a corto, mediano y largo plazo, y dar continuidad a los esfuerzos a cada administración de turno, orientando la definición de objetivos estratégicos, política institucional, planes, programas y proyectos.



- Establecer la filosofía que imprimirá una particular forma de ser a la Policía Nacional considerada como un todo integrado que hará posible dirigir y orientar el trabajo institucional y de sus miembros en su doble rol social, como Policía y como integrantes de la comunidad en que viven.
- Inspirar soluciones en temas y problemas policiales explícitos e implícitos, que incluso puede mantener a un sólido respaldo jurídico (por ejemplo: tratamientos a menores, pandillas juveniles, tratamiento a victimas entre otros).
- Incidir en la labor legislativa sobre temas a fines a las situaciones políticas y contribuir a una mejor interpretación judicial de leyes vigentes.

El estudio de Reglamento y de la Doctrina Policial, que establecen la visión, misión y valores fundamentales de los y las Policías, se integrara a todos los niveles de formación y capacitación de la Academia de Policía. Mediante el mecanismo de preparación continua se abarcara a todo el personal policial en servicio, toda ley es causa y cause del poder y el derecho es un sistema de limites, pero sobre todo, debe ser síntesis y equilibrio entre la autoridad y la libertad, entre la conducta preescrita y la voluntad general, entre el mandato particular y el valor universal.

La prueba de fuego de ley es el grado de cumplimiento que tiene. En este caso, la legitimidad del Reglamento de Ética Policial será le dará la observación que los miembros de la Policía hagan de el. La ética más que un



enunciado teórico es una práctica más que una disposición legal es una conducta, más que un precepto jurídico es un valor moral.

En este caso, en el de la Policía Nacional de Nicaragua no sería erróneo afirmar que el reglamento de ética, con los valores que lo inspiran de respeto a la vida, la libertad, la dignidad y la justicia responde a la voluntad y la actitud consiente de sus autoridades y al esfuerzo por reafirmarla cotidianamente en una conducta y una práctica general.

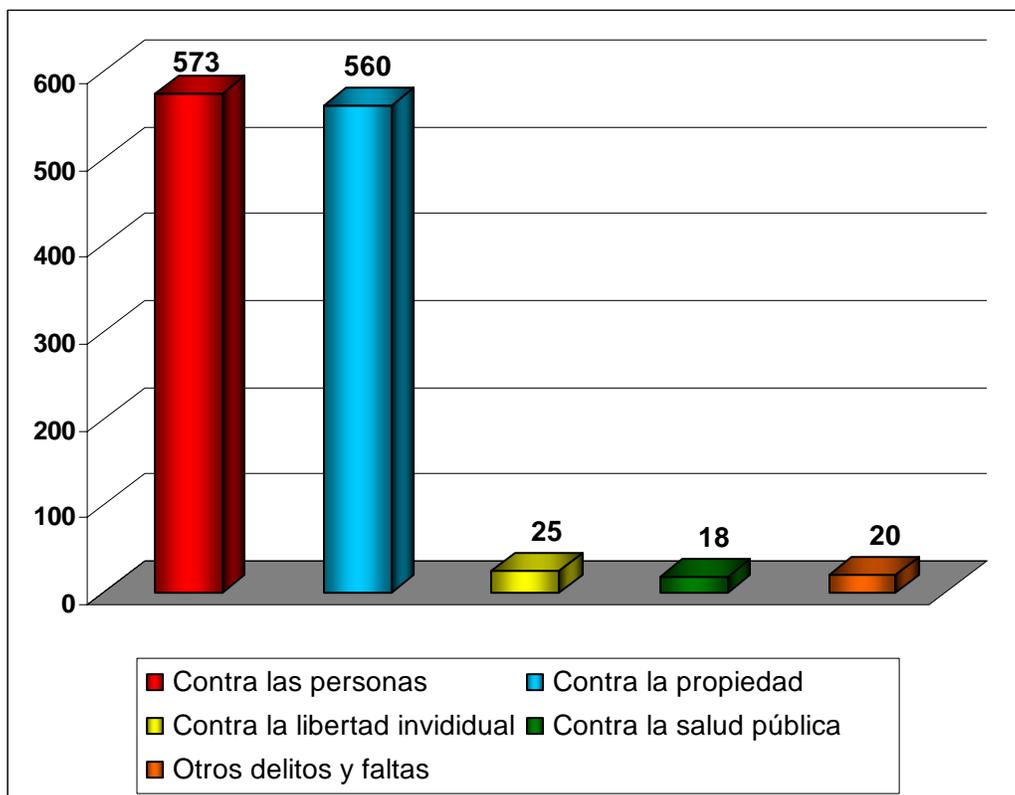


CAPITULO III:
REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA EFECTIVIDAD DE
LA OFICINA DE AUXILIO JUDICIAL DEL
DEPARTAMENTO DE LEÓN, COMPRENDIDO EN EL
PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2007.



TABLA. N° 1

DENUNCIA DE DELITOS Y FALTAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2007. (ENERO - MARZO)		
No.	Delitos y Faltas	Numero de Denuncias
1	Contra las personas	573
2	Contra la propiedad	560
3	Contra la libertad individual	25
4	Contra la salud pública	18
5	Otros delitos y faltas	20
Total		1196

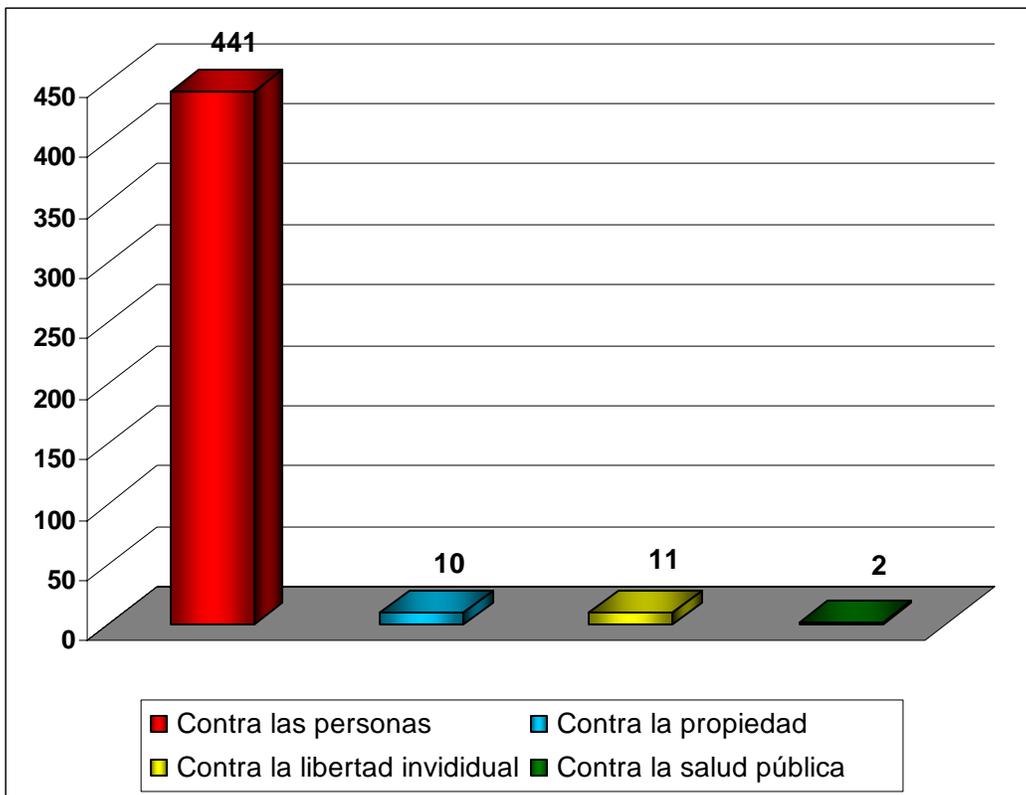


En el periodo de Enero a Marzo del año dos mil siete la Oficina de Auxilio Judicial registró 1196 denuncias, predominando los delitos y faltas en contra de las personas.



Tabla N° 2

DENUNCIAS DE FALTAS PENALES ENERO - MARZO 2007.		
No.	Faltas	Expedientes Remitidos
1	Contra las personas	441
2	Contra la propiedad	10
3	Contra la salud pública	11
4	Otros delitos y faltas	2
Total		464

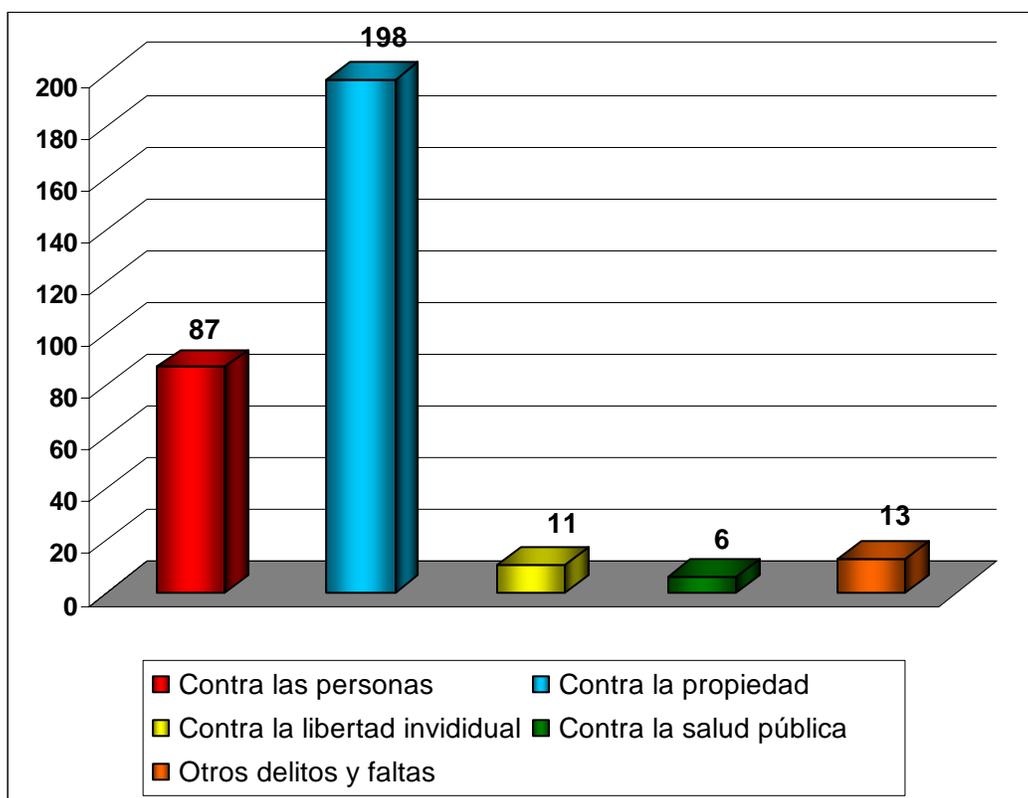


De las 464 denuncias que no constituyen delitos se tipifican como faltas.



Tabla N° 3

EXPEDIENTES REMITIDOS AL MINISTERIO PÚBLICO. ENERO - MARZO 2007.		
No.	Delitos	Expedientes Remitidos
1	Contra las personas	87
2	Contra la propiedad	198
3	Contra la libertad individual	11
4	Contra la salud pública	6
5	Otros delitos y faltas	13
Total		315



De 723 delitos que fueron denunciados solamente 315 fueron remitidos al Ministerio Público quedando 417 casos pendientes en investigación.



Tabla N° 4

EFFECTIVIDAD POLICIAL EN EL I TRIMESTRE DE ENERO - JUNIO DEL AÑO 2007.			
Delitos	Nº Delitos	Nº Remitidos	Porcentaje
Contra las Personas	132	87	65.91
Contra la Propiedad	550	198	36.00
Contra la Libertad Individual	25	11	44.00
Contra la Salud Pública	7	6	85.71
Otros Delitos	18	13	72.22
Total	732	315	43.03

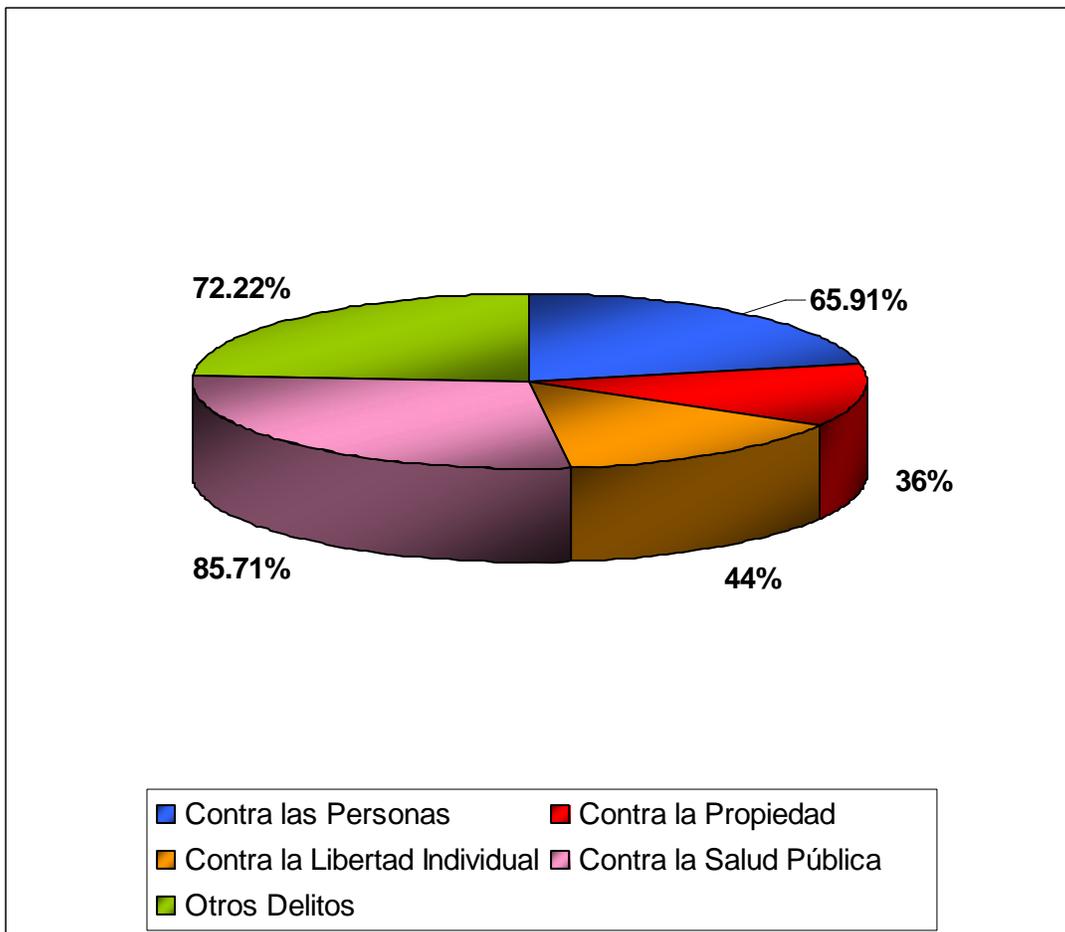
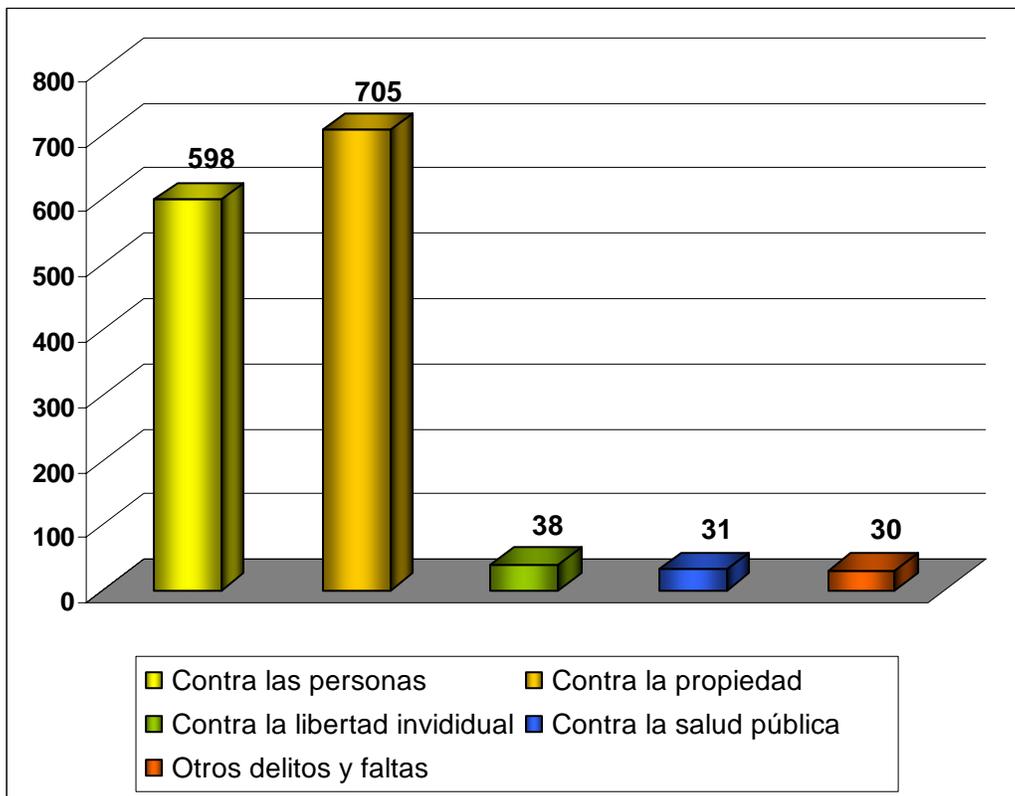




TABLA N° 5

DENUNCIAS DE DELITOS Y FALTAS EN EL II TRIMESTRE COMPRENDIDO DE ABRIL - JUNIO DEL AÑO 2007.		
No.	Delitos y Faltas	No. de Denuncias
1	Contra las personas	598
2	Contra la propiedad	705
3	Contra la libertad individual	38
4	Contra la salud pública	31
5	Otros delitos y faltas	30
Total		1402

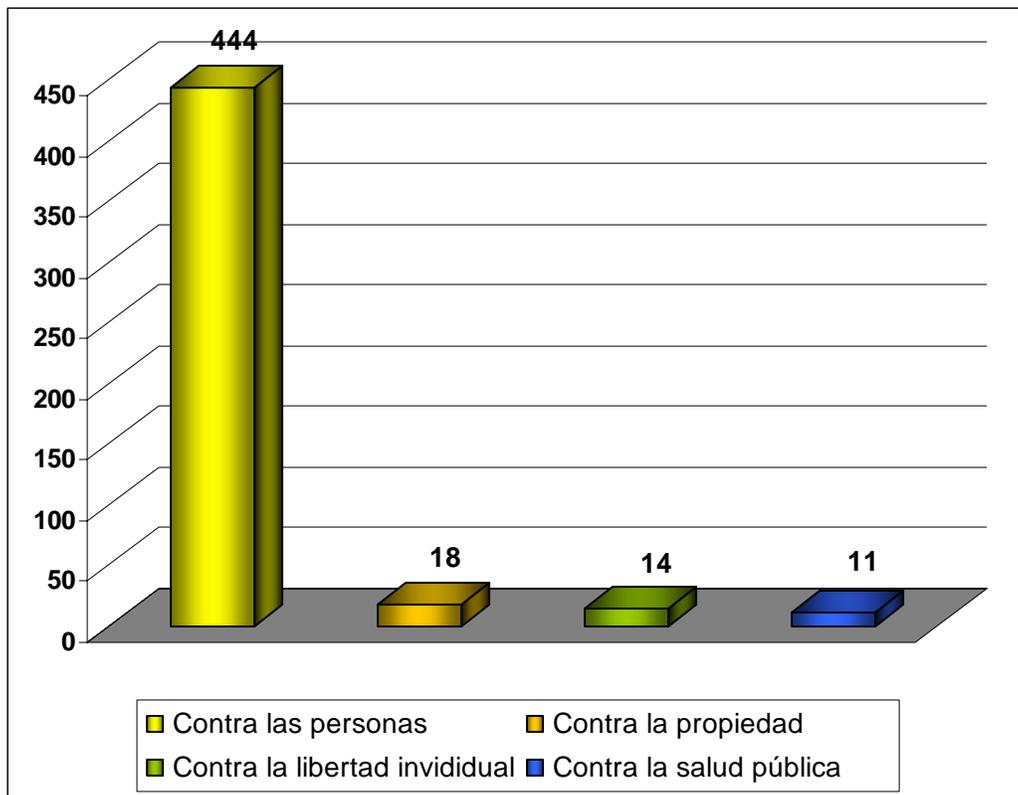


En el periodo de Abril a Junio del año dos mil siete la Oficina de Auxilio Judicial registró 1402 denuncias, de las cuales las denuncias que obtuvieron mayor grado fueron las denuncias de delitos y faltas contra la propiedad.



Tabla N° 6

DENUNCIAS DE FALTAS PENALES ABRIL – JUNIO 2007		
No.	Faltas	Numero de Denuncias
1	Contra las personas	444
2	Contra la libertad individual	18
3	Contra la propiedad	14
4	Otros delitos	11
Total		487

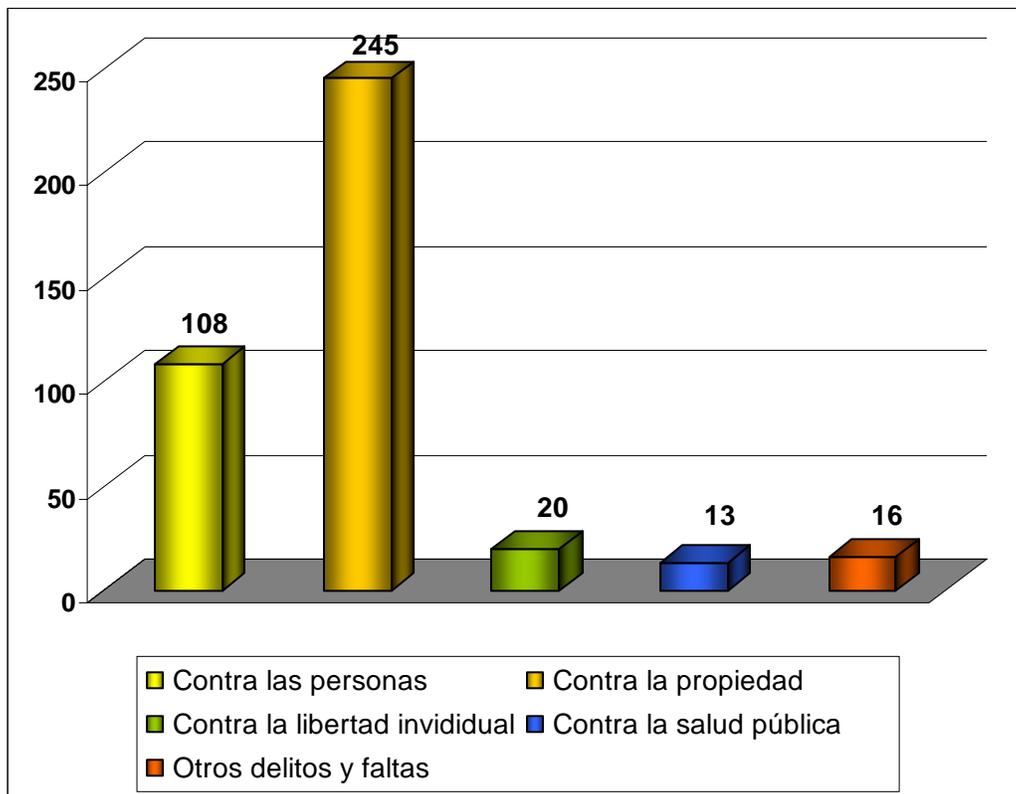


Las 487 denuncias que no constituyen delitos, se tipificaron como faltas.



Tabla N° 7

EXPEDIENTES REMITIDOS AL MINISTERIO PÚBLICO ABRIL - JUNIO 2007.		
No.	Delitos	Expedientes Remitidos
1	Contra las personas	108
2	Contra la propiedad	245
3	Contra la libertad individual	20
4	Contra la salud pública	13
5	Otros delitos	16
Total		402

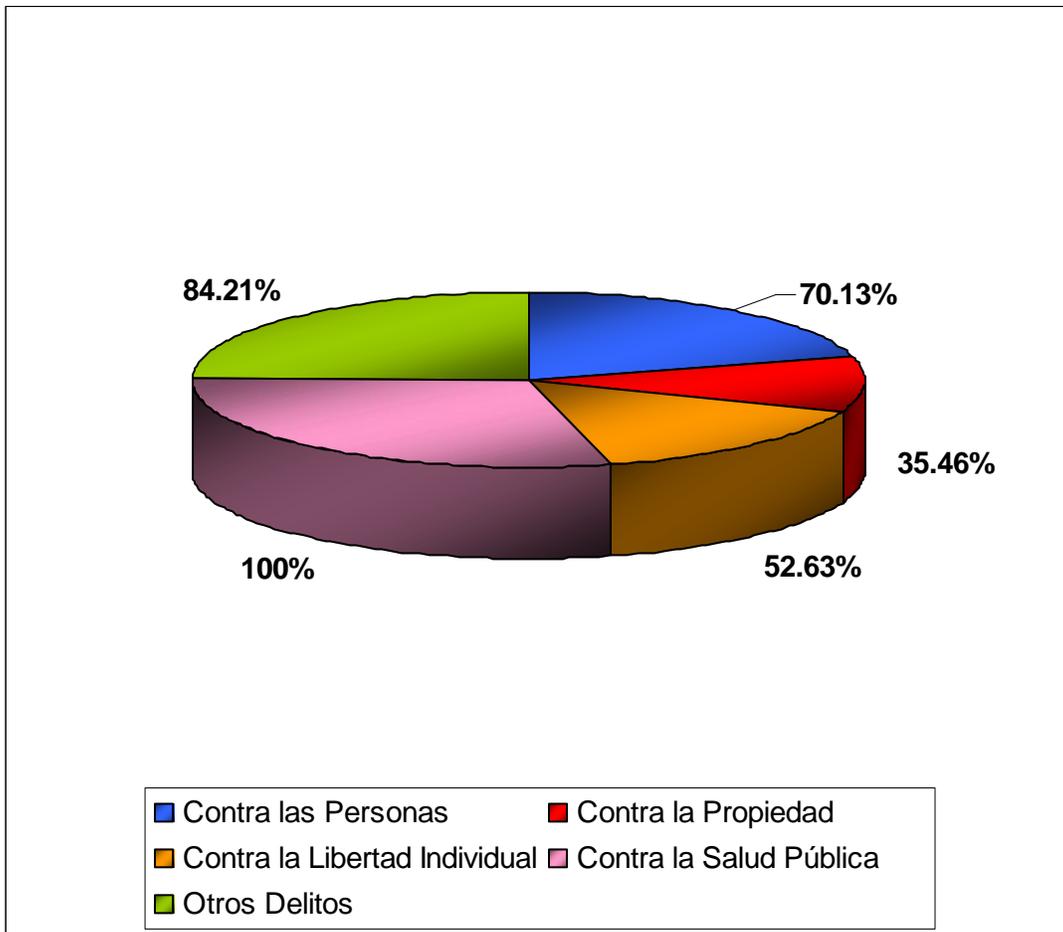


De 915 delitos que fueron denunciados solamente 402 fueron remitidos al Ministerio Público quedando 513 casos pendientes en investigación.



Tabla N° 8

EFFECTIVIDAD POLICIAL EN EL II TRIMESTRE DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO 2007.			
Delitos	Nº Delitos	Nº Remitidos	Porcentaje
Contra las Personas	154	108	70.13
Contra la Propiedad	691	245	35.46
Contra la Libertad Individual	38	20	52.63
Contra la Salud Pública	13	13	100.00
Otros Delitos	19	16	84.21
Total	915	402	43.93





RESULTADOS.

La Oficina de Auxilio Judicial, recibió 2,598 denuncias en el periodo comprendido de Enero a Junio de del año 2007; de las cuales los Delitos contra la Propiedad fueron los que más prevalecieron.

De las 2,598 denuncias, 951 se constituyen como faltas, quedando un total de 1,647 delitos, de los cuales 717 fueron remitidos al Ministerio Público, quedando pendientes 930 delitos.

Estos 930 delitos no fueron remitidos al Ministerio Público porque algunos están en proceso de Investigación y otros porque no han presentado merito de acusación según la fiscalía.

Tomando en cuenta que el índice de denuncias aumenta por trimestre como lo recibe la Oficina de Información y Análisis, la Oficina de Auxilio Judicial aumenta su Efectividad solamente en milésimas dado que el reporte estadístico del I trimestre (Enero a Marzo) fue del 43.03 % de efectividad y en el II trimestre (abril a Junio) la efectividad fue de 43.93 % obteniendo una efectividad policial del 43.48 % en los dos trimestres de Enero a Junio del año 2007.



CONCLUSIONES.

La Policía Nacional es una Institución joven en busca de la modernización que los tiempos actuales y el mismo avance de la delincuencia exigen.

La Policía Nacional cuenta con varias Especialidades una de ellas es la Dirección de Auxilio Judicial con sede en Managua, la cual se encuentra en cada delegación policial del país, por lo tanto el Departamento de León cuenta con una Oficina de Auxilio Judicial, la cual esta conformada por cincuenta y cinco miembros activos quienes desempeñan dentro de sus funciones las dedicadas a la Investigación de Delitos y Faltas, así como la elaboración de expedientes investigativos para su posterior remisión al Ministerio Público. Esta Oficina esta compuesta por Jefes, Investigadores, Detectives, Conductores, Quinólogos y Oficiales.

En nuestro Trabajo Monográfico abarcamos la realización de la Investigación de Delitos y Faltas describiendo todos sus pasos, para ello la Oficina de Auxilio Judicial nos facilitó su Manual de Procedimiento Investigativo, para conocer de qué manera la Oficina de Auxilio Judicial pone en práctica la teoría de dicho Manual.

El proceso Investigativo realizado por Auxilio Judicial es una labor importante para el esclarecimiento de los hechos de los delitos pero como toda institución enfrenta dificultades, en el caso de esta oficina no es la excepción, para determinar estas dificultades realizamos una entrevista al personal que conforma la Oficina, donde determinamos los factores más representativos



como son; no contar con un presupuesto propio, derivándose de esto las pocas unidades de transporte, otro factor es la falta de colaboración de los testigos relacionados en el hecho delictivo, y el contar con un solo fiscal trabajando coordinado con Auxilio Judicial.

La Oficina de Auxilio Judicial en el cumplimiento de sus funciones respecto a la investigación de delitos y faltas. En el periodo de Enero a Junio del año 2007 obtuvo un 43.48 de efectividad quedando por debajo del 50 % de rendimiento por semestre. Pero debemos tomar en cuenta las dificultades que enfrenta esta oficina, al momento de realizar el proceso investigativo. Por tanto consideramos que en la poca efectividad de la Policía inciden los factores ya mencionados.

Un tema importante que tuvimos presentes a lo largo de la elaboración de este Trabajo Investigativo fue saber la opinión de la población acerca del respeto a los Derechos Humanos por la Policía para ello hicimos el uso del mismo método de entrevista que utilizamos con la policía, esta se realiza a cien personas y un ochenta por ciento respondió que son violentados sus Derechos Humanos especificando: En el momento de la detención y al utilizar el uso de la fuerza cuando no es necesaria.

La Violación a los Derechos Humanos se continúa practicando aún cuando uno de los logros más recientes por la Policía en materia de Derechos Humanos es contar con un Reglamento de Ética Policial donde se establece la Visión, Misión, Valores Fundamentales y el Conjunto de Preceptos Éticos y



Morales que son parte sustancial del carácter y actuación de todos los miembros de la Institución.



BIBLIOGRAFÍA

- Bautista Lara, Francisco Javier, Policía, Seguridad Ciudadana y Violencia en Nicaragua, Editorial PAUSA, Segunda Edición, Managua, Nicaragua. 2005.
- Código Procesal Penal de la República de Nicaragua; Editorial Jurídica, Segunda Edición; Managua, Nicaragua. 2005.
- Constitución Política de la República de Nicaragua. Editorial Jurídica, Treceava Edición; Managua, Nicaragua, 2006.
- Cuaresma, Sergio, José y Roxana. I. Zapata López; La Policía en el Estado de Derecho Latinoamericano: El Caso Nicaragua, consultado: <http://ehrstuhl.jura.uni-goettingen.de/kambos/forschung/doc/policia13.pdf>.
- González Sandoval, Julio, Manual de Procedimiento de Investigación Penal para la especialidad de Auxilio Judicial de la Policía Nacional, Disposición No. 007/03, comercial 3H, S.A. Impresiones, Managua, Nicaragua, Abril 2003.
- Decreto No. 26-96, Reglamento de la Ley de Policía Nacional, La Gaceta, Diario Oficial, Gaceta No. 32 del 14 de Febrero de 1997.
- Ley 228, Ley de Policía Nacional, La Gaceta, Diario Oficial, Gaceta No. 162 del 28 de Agosto de 1996.



- Ley 144, Ley de Funciones de la Policía Nacional en Materia de Auxilio Judicial, La Gaceta, Diario Oficial, Gaceta No. 58 del 25 de Marzo de 1992.
- Ley No. 346, Ley Orgánica del Ministerio Público, La Gaceta Diario Oficial, Gaceta No. 196 del 17 de Octubre del 2000.
- Romero Sánchez Cecilia y Francisco Javier Bautista Lara, Ministerio Público y Policía Nacional: Una Alianza Necesaria; consultado: www.uca.edu.ni/facultades/cienciasjuridicas/cpp/pdf/ministeriopublicoypolicianacional.pdf.
- Decreto No. 27-96, Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, Gaceta, Diario Oficial No. 33 del 17 de Febrero de 1997.

ANEXOS

ENTREVISTA

Estimado ciudadano (a) del Departamento de León. Somos Estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN – LEÓN. El objetivo de esta Entrevista es Recopilar Información que nos será útil para complementar nuestro Trabajo Investigativo, la cual va dirigida al respeto de los Derechos Humanos por los miembros de la Oficina de Auxilio Judicial de la Policía Nacional del Departamento de León.

En materia de Derechos Humanos y Valores Morales ¿Cómo considera usted que actúa la Policía Nacional del Departamento de León?

ENTREVISTA

Estimado miembro de la Oficina de Auxilio Judicial del Departamento de León. Somos Estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN – LEÓN. El objetivo de esta Entrevista es Recopilar la Información que nos será útil para complementar nuestro Trabajo Investigativo el cual va dirigido a determinar la Eficiencia en las Funciones realizadas por la Policía de este Departamento.

¿Cuál considera usted, son las dificultades que enfrenta la Oficina de Auxilio Judicial en la realización del Proceso Investigativo?

POLICIA NACIONAL

AUXILIO JUDICIAL

A: MINISTERIO PÚBLICO

REF: ACTA RESUMEN DE INVESTIGACIÓN POLICIAL.

FECHA: 12/SEPTIEMBRE/2007

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo II arto. 228 del código procesal penal, me permito remitirle resultados de las investigaciones realizadas con relación al hecho de ROBO CON FUERZA.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS.

PABLO ANTONIO JARQUIN MEDINA, de 24 años de edad, habita C. D. I, Fabianita Cortés media cuadra al este, La Paz Centro. **DETENIDO.**

DARWIN ULISES ESTRADA SALAZAR, de 21 años de edad, habita de donde fue el Centro de Salud 3 1/2 C al sur, La Paz Centro. **DETENIDO.**

IDENTIFICACIÓN DE LA VICTIMA.

DONAL FRANCISCO CHEVEZ GUIDO, de 50 años de edad, de oficio comerciante (panadero), no porta cédula de identidad. Habita Farmacia Saavedra 2 C al sur La Paz Centro.

IDENTIFICACION DEL TESTIGO.

SARA LUISA PARRA JUAREZ, de 23 años de edad, de oficio ama de casa, no porta cédula de identidad, habita del Tubo 2 C al norte 1/2 C al este, La Paz Centro.

IRENE DEL SOCORRO MENDEZ CARBAJAL, de 39 años de edad, de oficio ama de casa, no porta cédula de identidad, habita de la Escuela 2 C al este, 1 2 C al sur , El Granero- La Paz Centro.

SILVIA DE LA CONCEPCION MELENDEZ ZAPATA, de 61 años de edad, de oficio ama de casa no porta cédula de identidad, habita Área verde 1/2 C al oeste, Rpto Benito Mauricio Lacayo León.

RELATO DE LOS HECHOS

El día domingo 12/08/07, a las 04:30 horas, se levanto el ciudadano DONAL FRANCISCO CHEVEZ GUIDO, al patio de su habitación logrando observar salir corriendo de la misma a los investigado PABLO ANTONIO JARQUIN MEDINA Y A DARWIN ULISES ESTRADA SALAZAR, a los que conoce hace mucho tiempo, por lo que son vecinos del barrio, fue al revisar la habitación que observó el señor Chevez que los investigados Jarquin y Estrada le sustrajeron del patio de su habitación una Bicicleta de color celeste, Tipo: Montañera de la que no posee factura y al revisar el interior de la misma observó que le sustrajeron un bidón de aceite, valorado en C \$ 440, tanque de gas de 25 libras lleno, de Color Amarillo, de la Empresa Tropigas, valorado en C \$ 700, 2 pares de zapato, Marca: Nike, de Color : Negro con Blanco, valorados en la cantidad de C \$ 1,200 cada uno, Una Bicicleta Niquelada, que se encontraba en la sala de la habitación, valorada en C \$ 800, la Bicicleta , Color: Celeste esta valorada en C \$ 300, para un total de la perdida de C \$ 4,640.00. Los investigados penetraron a la habitación escalando la tapia que mide seis metros de largo por dos punto cinco de alto y luego procedieron a arrancar el candado de la verja que da al interior de la misma, saliendo por el mismo lugar, la tapia se ubica al costado oeste de la habitación, refiere el denunciante Chévez que el mismo día 12/08/07, se dispuso a darle seguimiento a los investigados encontrándose con la ciudadana Sara Luisa Parra, la que le informo que a las 07:30 horas al momento que se encontraba en la acera de su habitación observó que pasaron los investigados Jarquin y Estrada a pies cargando el investigado Jarquin un tanque de gas de 25 libras de color amarillo y al investigado Estrada lo observó que cargaba un bidón de aceite blanco marca corona, desconociendo el rumbo que estos llevaban.

Se entrevisto a la testigo Sara Luisa Parra, la que refiere que el día 12/08/07, a las 07:00 horas que se encontraba en la acera de su habitación observó que pasaron los investigados Jarquin y Estrada a pies cargando el investigado Jarquin un tanque de gas de 25 libras de color amarillo y al investigado Estrada lo observó que cargaba un bidón de aceite blanco marca corona, desconociendo el rumbo que estos llevaban.

Se realizo entrevista las ciudadanas IRENE DEL SOCORRO MENDEZ CARBAJAL, y SILVIA DE LA CONCEPCION MELENDEZ ZAPATA, las que certifican y dan fe que el señor Donal Chévez es propietario de los objetos sustraídos por los investigados, una Bicicleta Niquelada, Tipo Montañera, Bicicleta de Color Celeste, Tipo Montañera, las que eran ocupadas para realizar mandados de la Panadería, un bidón de aceite marca corona, un tanque de gas de color amarillo de la Empresa Tropigas los que eran ocupados en la cocina de la habitación y dos pares de zapatos marca Nike, que son propiedad de su hijo: Marcos Aurelio Chévez.

Se le practico acta de reconocimiento de persona a los investigados, Jarquin y Estrada, por el denunciante Chévez quien lo reconoce de forma plena como las dos personas que el día 12/08/07 a las 04:30 horas los observo salir corriendo y tirarse el muro de su habitación enterándose luego que le habían robado los objetos antes descritos, refiere el denunciante que logro observar a los investigados por la claridad de la iluminación que da del alumbrado público a su habitación.

Se le practico acta de reconocimiento de persona a los investigados, Jarquin y Estrada, por la testigo Sara Luisa Parra Juárez, la que los observó, cuando los dos investigados pasaron al frente de su habitación cargando el tanque de gas y el bidón de aceite, el día 12/08/07 a las 07:00 horas los observo salir corriendo y tirarse el muro de su habitación enterándose luego que le habían robado los objetos antes descritos.

Los investigados fueron capturados por mi persona Teniente Benito García, a las 11: 30 horas del día de hoy miércoles 12/09/07, cuando estos circulaban por el Parque Central de La Paz Centro.

Se le realizo a los investigados acta de detención Policial, dándole a conocer los derechos que le asiste la Ley de conformidad al arto 232 del C. P. P.

Se realizo solicitud de antecedente a los investigados los que presentan antecedentes por los delitos de Robos.

RELATO SUCINTO EN ORDEN LOGICO Y CRONOLOGICO DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS Y DE SUS RESULTADOS.

Se recepciono denuncia a la víctima DONAL FRANCISCO CHEVEZ GUIDO, de 50 años de edad, de oficio comerciante (panadero), no porta cédula de identidad. Habita Farmacia Saavedra 2 C al sur La Paz Centro. Quien refiere que el día domingo 12/08/07, a las 04:30 horas, se levanto al patio de su habitación logrando observar salir corriendo de la misma a los investigado PABLO ANTONIO JARQUIN MEDINA Y A DARWIN ULISES ESTRADA SALAZAR, a los que conoce hace mucho tiempo, por lo que son vecinos del barrio, fue al revisar la habitación que observó el señor Chévez que los investigados Jarquin y Estrada le sustrajeron del patio de su habitación una Bicicleta de color celeste, Tipo: Montañera de la que no posee factura al revisar el interior de la misma observó que le sustrajeron un bidón de aceite, valorado en C \$ 440, tanque de gas de 25 libras lleno, de Color Amarillo, de la Empresa Tropigas, valorado en C \$ 700, 2 pares de zapato, Marca: Nike, de Color : Negro con Blanco, valorados en la cantidad de C \$ 1,200 cada uno, Una Bicicleta Niquelada, que se encontraba en la sala de la habitación, valorada en C \$ 800, la Bicicleta , Color: Celeste esta valorada en C \$ 300, para un total de la perdida de C \$ 4,640.00

Se realizó acta inspección ocular en la habitación de la víctima donde se describe el lugar de los hechos.

Se realizo croquis de la escena donde se describe la ubicación de la habitación y patio de donde sustrajeron los objetos de la víctima.

Se realizó entrevista a las testigo Sara Luisa Parra, la que refiere que el día 12/08/07, a las 07:00 horas que se encontraba en la acera de su habitación observó que pasaron los investigados Jarquin y Estrada a pies cargando el investigado Jarquin un tanque de gas de 25 libras de color

amarillo y al investigado Estrada lo observó que cargaba un bidón de aceite blanco marca corona, desconociendo el rumbo que estos llevaban.

Se realizo entrevista las ciudadanas IRENE DEL SOCORRO MENDEZ CARBAJAL, y SILVIA DE LA CONCEPCION MELENDEZ ZAPATA, las que certifican y dan fe que el señor Donal Chévez es propietario de los objetos sustraídos por los investigados, una Bicicleta Niquelada, Tipo Montañera, Bicicleta de Color Celeste, Tipo Montañera, las que eran ocupadas para realizar mandados de la Panadería, un bidón de aceite marca corona, un tanque de gas de color amarillo de la Empresa Tropigas los que eran ocupados en la cocina de la habitación y dos pares de zapatos marca Nike, que son propiedad de su hijo: Marcos Aurelio Chévez.

Se le practico acta de reconocimiento de persona a los investigados, Jarquin y Estrada, por el denunciante Chévez quien lo reconoce de forma plena como las dos personas que el día 12/08/07 a las 04:30 horas los observo salir corriendo y tirarse el muro de su habitación enterándose luego que le habían robado los objetos antes descritos, refiere el denunciante que logro observar a los investigados por la claridad de la iluminación que da del alumbrado público a su habitación.

Se le practico acta de reconocimiento de persona a los investigados, Jarquin y Estrada, por la testigo Sara Luisa Parra Juárez, la que los observó, cuando los dos investigados pasaron al frente de su habitación cargando el tanque de gas y el bidón de aceite, el día 12/08/07 a las 07:00 horas los observo salir corriendo y tirarse el muro de su habitación enterándose luego que le habían robado los objetos antes descritos.

Los investigados fueron capturados por mi persona Teniente Benito García, a las 11: 30 horas del día de hoy miércoles 12/09/07, cuando estos circulaban por el Parque Central de La Paz Centro.

Se realizo de detención policial a los investigados Jarquin y Estrada.

Se le realizo a los investigados acta de detención Policial, dándole a conocer los derechos que le asiste la Ley de conformidad al arto 232 del C. P. P.

Se realizo solicitud de antecedente a los investigados los que presentan antecedentes por los delitos de Robo

Tnt. Benito García

INV, policial

POLICIA NACIONAL

AUXIKIO JUDICIAL.

REGLAMENTO DE ÉTICA DE LA POLICÍA NACIONAL DE NICARAGUA

“De ahí que deben de fijarse muy claramente cuales serían esas normas de conducta que honren o dignifiquen la función policial, para hacer nacer y mantener el respeto hacia la institución, lo cual acrecentará su credibilidad ante la población, al tiempo que solidificara su legitimidad como autoridad cuando su actuación se encuentra apegada al marco legal y a lo que la ciudadanía consciente espera de ese órgano”.

Doctora Alba Luz Ramos Vanegas. Vice Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

“Se da en un contexto en que existen altas percepciones de corrupción y de deterioro de la capacidad de servicio de las instituciones públicas” “Una percepción de la que no escapa la policía nacional, que además es quizás la institución que se encuentra en un contacto más estrecho con la ciudadanía” “ En el contexto centroamericano, la ética y la policía nicaragüense sigue siendo superior, no tiene la imagen represiva y corrupta del pasado y eso hay que preservarlo”

Licenciado Carlos Fernando Chamorro Barrios Director “ Revista Confidencial”

“El ámbito ético en el que deben moverse es el respeto a aquello que es absolutamente valioso el ser humano. Yo en lo personal les admiro. Nadie está tan permanentemente a prueba ética como ustedes. De ahí la responsabilidad de sus actos para la creación de una ética cívica ciudadana”

Doctor Juan Bautista Arríen Secretario Permanente de la Comisión Nacional de UNESCO

Es por eso que la lucha contra la corrupción la debemos de llevar todos, es por eso muy satisfactorio ver que en el reglamento que hoy vamos a tratar, se encuentran normas muy claras con respecto a la corrupción; se define con entera claridad y se ha aborda el problema con gran valentía

Doctor Guillermo Poessy Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República

PRESENTACION

Nuestra Constitución Política y las Leyes de la República, así como los Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y Conducta de las Autoridades definen el marco legal de la actuación de la Policía Nacional. El Reglamento de Ética Policial complementa y refuerza ese marco y, junto con la Doctrina Policial, constituye un importante instrumento de conservación y promoción de valores institucionales, que se orienta a regular la conducta moral de cada Policía para consolidar la profesionalización y el fortalecimiento institucional.

El Reglamento que se presenta es producto de un largo proceso de formulación, discusión y consulta interna y externa. Un primer borrador, elaborado en 1999, recibió valiosos aportes de reconocidas personalidades del país, entre ellas, el Dr. Alejandro Serrano Caldera, Dr. Mariano Fiallos Oyanguren, Dra. Alba Luz Ramos y Monseñor Pablo Antonio Vega.

La primera versión del Reglamento se sometió a la consideración y revisión de los Jefes a distintos niveles, así como del Cuerpo Docente de la Academia de Policía y grupos representativos de hombres y mujeres de nuestras fuerzas en todo el territorio nacional. Mediante diversos eventos y una encuesta interna, se recogieron puntos de vista y sugerencias, evidenciándose a la vez un alto sentido de apropiación y de consenso sobre la necesidad del Reglamento.

Los resultados del proceso de discusión interna fueron analizados y enriquecidos en reuniones con representantes de los medios de comunicación social y posteriormente con destacadas personalidades de la vida nacional. El proceso de consulta externa culminó con la realización de un Foro de Ética (Agosto, 2000) en el que participaron diversos sectores de la sociedad civil.

El Reglamento resultante después de haber sido aprobado por el Ministro de Gobernación, Ingeniero José Marengo Cardenal, mediante el Acuerdo Ministerial No. 069-2000, es un importante componente de los instrumentos institucionales para conformar el carácter y guiar la correcta actuación moral de sus miembros, en primer lugar los Jefes. El estudio del Reglamento y de la Doctrina Policial, que establecen la Visión, Misión y valores fundamentales de los y las Policías, se integrará a todos los niveles de formación y capacitación de la Academia de Policía. Mediante

el mecanismo de preparación continua se abarcará a todo el personal policial en servicio.

Asimismo, es importante que el Reglamento sea puesto a disposición de toda la población con el fin de que la ciudadanía conozca los preceptos éticos que debe esperar y exigir en todas las actuaciones de los miembros de la Policía Nacional.

Agradecemos a todas las personalidades y organismos nacionales sus valiosos aportes y sugerencias en las diferentes fases del proceso de elaboración de este Reglamento. El compromiso de Jefes, Oficiales y Policías para incorporar a nuestras vidas y a nuestra diaria actuación los preceptos éticos consensuados, es firme e inquebrantable. La sociedad entera a la cual servimos, atestiguará el cumplimiento de este compromiso.

Primer Comisionado
Franco Montealegre Callejas
Director General
Policía Nacional

PROLOGO

Es digno de apreciar el empeño de la Policía Nacional para dotarse del Reglamento de Etica que habrá de regular la conducta de esta Institución. Después de un detenido proceso de reflexión y consulta, la Policía Nacional nos ofrece hoy este documento que contiene los preceptos éticos, principios y valores que en su conjunto constituyen las bases y el marco de referencia que ordenarán su actuación.

Ejemplar medida ésta que hace que la institución vuelva sobre si misma en relación a un punto tan sensible como es la conducta moral de sus miembros. Significativa actitud porque establece los límites del poder discrecional y promueve valores humanos fundamentales y porque hace de la Ley un cuerpo moralmente sustentado. No basta pues que exista Ley, sino que es necesario que la Ley responda a un sistema de valores. No es suficiente la legalidad, es menester la legitimidad, no basta el poder que da el instrumento jurídico, sino la autoridad que confiere su congruencia moral.

La Etica viene del griego ethos que es el conjunto de valores que rigen una comunidad y que definen su actuación y su conducta; es la razón que determina a la práctica. Son las cuestiones de fondo que

hacen posible una forma y dan intención, sentido y dirección al comportamiento humano.

“La Etica es un saber de valores morales”, dice José Ferrater Mora. “Un conjunto de reglas de comportamiento y formas de vida a través de las cuales tiende el hombre a realizar el valor de lo bueno”, nos enseña Eduardo García Maynez. Y el más gran de todos los maestros, Aristóteles, en su Etica a Nicómaco, expresa: “El bien de cada actividad es el fin que a ella tiende. Todos los actos del hombre persiguen una finalidad determinada y en la consecución de ella encuentra su propio bien”.

La Etica, podríamos decir en forma más sencilla y resumida, es la adecuación de la acción a los fines. La actuación de cada quien debe ser congruente con los valores universalmente tenidos como tales. “Actúa - decía Kant - de manera que tu conducta pueda servir de norma universal”.

La Policía Nacional ha elaborado su Reglamento de Etica. En él vemos explícita la adhesión a los Derechos Humanos y, como consecuencia, a la justicia, al respeto a la vida y a la dignidad e integridad de las personas. Además de la subordinación de sus actuaciones a la ley, como lógicamente corresponde de acuerdo a la Constitución y demás disposiciones normativas, está también expresamente manifestado su apego a los valores éticos y al principio de legitimidad. Además de los fundamentos y objetivos, el Reglamento establece los aspectos relativos a la actitud y responsabilidad policial, la actitud personal dentro de la comunidad y la familia, las relaciones entre policías, los deberes de los jefes y el conjunto de regulaciones especiales dirigidas a evitar el tráfico de influencias y el conflicto de intereses en actividades colaterales.

Toda ley es causa y cause del poder y el Derecho es un sistema de límites, pero sobre todo, debe ser síntesis y equilibrio entre la autoridad y la libertad, entre la conducta prescrita y la voluntad general, entre el mandato particular y el valor universal. La prueba de fuego de la Ley es el grado de cumplimiento que tiene. En este caso, la legitimidad del Reglamento de Etica Policial se lo dará la observancia que los miembros de la Policía hagan de él. La Etica más que un enunciado teórico es una práctica, más que una disposición legal es una conducta, más que un precepto jurídico es un valor moral.

En este caso, en el de la Policía Nacional de Nicaragua, no sería erróneo afirmar que el Reglamento de Etica, con los valores que lo inspiran de respeto a la vida, la libertad, la dignidad y la justicia responde a la voluntad y a la actitud consciente de sus autoridades y al esfuerzo por reafirmarla cotidianamente en una conducta y una práctica general.

El Reglamento contribuirá a este noble empeño no solo porque recoge normativamente las disposiciones legales pertinentes y porque de manera concreta y específica establece conductas y obligaciones, sino porque asume el deber moral como el primero de los deberes. Y no es para menos la responsabilidad enorme de una Institución que necesariamente dispone de poder y de armas en una sociedad que no los tiene.

El punto de equilibrio es una tarea difícil no sólo legal sino también moral. La Ley es necesaria pero no suficiente, pues no puede prever todas las situaciones. Por ello, ese complemento armónico entre legalidad y moralidad ha dado lugar a la elaboración de los tres grandes principios de la sociología militar: la "limitación imperativa", referida al "bloque de normas de obligado cumplimiento"; la "autolimitación moral", sustentada en la propia conciencia ética de cada uno de sus miembros; y la "concordancia imperativo - moral" que armoniza ambos principios.

La verdadera vigencia del Reglamento no es tanto un referente formal, cuanto una práctica consciente. De ella dependerá que sea letra muerta o, como todos esperamos, realidad viva y ejemplar para todo la sociedad nicaragüense.

Doctor Alejandro Serrano Caldera.

Escritor

ACUERDO MINISTERIAL No. 069-20

**DEL MINISTRO DE GOBERNACION DE LA REPUBLICA JOSE
MARENCO CARDENAL, APROBANDO EL REGLAMENTO DE LA
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA.**

CONSIDERANDO

Que el Art. 9 de la Ley 228 establece que la Policía Nacional esta sometida a la autoridad civil, la que será ejercida por el Presidente de la República a través del Ministerio de Gobernación.

Que el Art. 6 de la Ley 228 "Ley de la Policía Nacional" establece que la Policía actuará de acuerdo al Reglamento Interno de Etica de la

Institución, el que será aprobado por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General de la Policía Nacional.

POR TANTO

En uso de sus facultades y basado en los Artos. 6 y 9 de la Ley 228, Ley de la Policía Nacional, el suscrito Ministro

ACUERDA:

UNICO : Aprobar el Reglamento Interno de Etica de la Policía Nacional, el que se lee así:

REGLAMENTO DE ETICA

CAPITULO I : FUNDAMENTO

El Reglamento de Etica Policial de Nicaragua constituye el conjunto de preceptos éticos y morales que son parte substancial de carácter y de actuación de todos los miembros de la institución y complementa el ordenamiento de los actos regulados por la Constitución, las Leyes, la Doctrina Policial y los Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y de eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la niñez y los adolescentes y con relación a la conducta y actuación de los funcionarios policiales.

El respeto a la vida y a la dignidad de las personas es la esencia de los principios y valores de la Policía Nacional por lo cual se aplican esos valores a la actuación diaria de sus miembros en el ámbito institucional, familiar, personal, y comunitario.

Para ser policía, se requiere vocación de servicio, aptitud, sentido de la justicia, apego a la legalidad, conocimientos científicos técnicos, serenidad y principalmente dignidad, integridad y humanismo.

El humanismo se concibe dentro de su sentido más amplio y profundo como una actitud y un rol social, que el policía como miembro de la comunidad debe desempeñar, tanto dentro como fuera de la institución policial, sobre la base de normas y valores de respeto por el ser humano.

CAPITULO II. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DE ETICA

1. Afianzar los valores éticos morales declarados en la Doctrina Policial.
2. Fortalecer la autoridad y la conducta individual de los funcionarios de la Policía Nacional.

3. Lograr la legitimidad social a través de la proyección de la imagen y el prestigio de la Policía Nacional en el seno de la comunidad nicaragüense.
4. Prevenir y combatir los indicios y actividades que contituyan o puedan constituir corrupción personal o institucional.

CAPITULO III. DE LA ACTITUD Y RESPONSABILIDAD POLICIAL

Todo miembro de la Policía Nacional actuará siempre sobre la base de las siguientes actitudes:

1. Profesará el Patriotismo, entendido como el amor y lealtad a la patria, a través de la promoción y defensa por el respeto a sus símbolos, a su soberanía, a sus héroes nacionales, patrimonio histórico- cultural y tradiciones.
2. Actuará siempre con respeto y apego a la legalidad, sin discriminación de género, edad, nacionalidad, condición social, religión, raza, ideología, filiación partidaria o de cualquier otro tipo.
3. Brindará un trato justo, sin discriminaciones, respetuoso y digno a todas las personas, en especial a aquellas que presentan mayor vulnerabilidad social tales como: personas con discapacidad, mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes y ancianos(as).
4. Respetará a los/as integrantes de los pueblos indígenas, reconociendo sus derechos, deberes y garantías consignadas en la Constitución Política.
5. Brindará atención especial y diferenciada a las víctimas de abuso sexual o violencia intra familiar, y procederá con la debida diligencia a fin de prevenir o investigar todo acto violento contra la mujer, la niñez, las personas de tercera edad y los minusválidos/as.
6. Buscará la superación de su personalidad, facultades y competencia profesional y técnica para adquirir un pensamiento creativo y crítico y disponerse a brindar un mejor servicio a la comunidad que sirve.
7. Procurará mantenerse mental y físicamente en óptimas condiciones para el buen desempeñó de sus funciones por lo que no abusará de la prescripción médica y evitará el abuso de bebidas alcohólicas y del tabaco, y en general de toda práctica o sustancia psicotrópica, que tienda a deteriorar su saluda física y mental.

8. Expresará lealtad y amor por la institución policial, se sentirá orgulloso de ella y lo demostrará con su actuación dondequiera que se encuentre.
9. Informará por escrito a su Jefe/a inmediato superior toda transacción, inversión o adquisición de bienes o valores especificando el origen y el modo de obtención de los mismos.
10. No emitirá criterios a priori sobre hechos, situaciones y grado de responsabilidad o culpabilidad de personas en proceso de investigación por actos delictivos y siempre mantendrá la debida reserva, confidencialidad o en su caso, riguroso secreto, respecto a la información que conozcan en el ejercicio de sus funciones.
11. Mantendrá una actitud firme en la lucha contra toda forma o indicio de corrupción, y en ningún momento utilizará su actuación o servicio policial como medio para obtener beneficios o favores personales.
12. Mantendrá en especial una actitud firme y vigilante de toda conducta que, a lo interno, pueda propiciar o propicie administrativa u operativa, para tal fin se preverá un sub sistema y procedimiento que garanticen el flujo responsable de la información.
13. Protegerá y promoverá el prestigio y el buen nombre de la institución y la actividad policial.

CAPITULO IV : ACTITUD PERSONAL DENTRO DE LA COMUNIDAD Y LA FAMILIA

Todo/a funcionario/a de la Policía Nacional tendrá la siguiente actitud personal dentro de la comunidad:

1. Mantendrá relaciones positivas y constructivas con todos los sectores sociales de la comunidad a la que sirve, igualmente brindará su aporte personal para el logro de un vida comunal socialmente sana y segura.
2. Tratará a todas las personas de la comunidad con profundo respeto hacia la dignidad humana y conducirá sus relaciones dentro del campo más estricto de la ley y la ética, sin dar lugar a propuestas o iniciativas vinculadas a prácticas de favoritismo.
3. Actuará, aun si se encuentra fuera de servicio, por su iniciativa o por requerimiento de auxilio, en forma ágil y oportuna ante cualquier situación que atente contra el orden público y la seguridad ciudadana.

4. Cuidará que su aparición en actos públicos o en todo medio de difusión hablada o escrita sea con el máximo respeto a su figura de autoridad y salvaguardará bajo cualquier circunstancia, su propio prestigio y el de la institución.
5. Promoverá relaciones familiares armoniosas, basada en el amor, el respeto y la solidaridad, alejado de actos de violencia, humillaciones, discriminaciones, amenazas u ofensas que lesionen los derechos humanos y las buenas relaciones familiares.

CAPITULO V: RELACIONES ENTRE POLICIAS

Todo/a funcionario/a de la Policía Nacional tendrá como principio el siguiente trato entre policías:

1. Tratará a sus compañeras y compañeros con mutuo respeto, evitando las expresiones o críticas que puedan dañar su reputación moral o profesional y el de su entorno familiar.
2. Será solidario/a con los compañeros y compañeras, activos o en retiro, brindando un trato especial a aquellos afectados por enfermedades y problemas que afecten sus facultades, vitalidad o condiciones de vida; así como con los/as miembros de la institución que en el cumplimiento del deber o en ocasión del servicio han cometido circunstancialmente hechos tipificados como delitos no dolosos.
3. Contribuirá al proceso de integración y equidad entre hombres y mujeres en la institución, y promoverá la igualdad y la ampliación de espacios para la mujer policía.
4. Desarrollará relaciones mutuas, de tipo profesional, técnico, humano, especialmente con los/as nuevos/as integrantes de la Policía Nacional para el buen desarrollo de sus funciones y fortalecimiento de la institución.

CAPITULO VI: DEBERES DE LOS JEFES

1. Todo/a jefe/a promoverá entre sus subordinados el cumplimiento de los preceptos éticos de actuación pública y privada, y los validará con su ejemplo personal.
2. Proporcionará en sus subordinados/as el hábito de desarrollar un proceso permanente de aprendizaje en el campo policial y de mejoramiento y de superación de su cultura general.

3. Basará sus relaciones laborales y personales con sus superiores y demás compañeros/as, en especial con sus subordinados/as, con el respeto y disciplina mutua, la confianza, la solidaridad y los valores compartidos.
4. Evitará el maltrato, el abuso y la discriminación de cualquier tipo a los/as subordinados/as en cualquiera de sus formas y circunstancias.
5. Mostrará una especial atención por aquellos (as) subordinados/as que enfrentan dificultades o problemas familiares, o personales de cualquier tipo, procurando la búsqueda de solución a los mismos, atendiendo de manera diferenciada las necesidades del personal masculino y femenino.

CAPITULO VII

REGULACIONES ESPECIALES A LAS ACTIVIDADES COLATERALES DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL

Las Regulaciones Especiales constituyen las prohibiciones que de manera general establece el Reglamento de Ética a fin de evitar el tráfico de influencias y el conflicto de intereses en actividades colaterales que desarrollan o pudiesen desarrollar los miembros de la Policía Nacional.

Por lo anterior los y las Policías se abstendrán de:

1. Desarrollar gestiones aprovechándose de su Grado, Cargo y Condición de miembros de la Institución policial para realizar actividades que deparen provecho económico o material a el y a su núcleo familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
2. Usar Uniformes, distintivos, condecoraciones, escudo, bandera, lema, papelería especializada o cualquier otro recurso técnico perteneciente a la institución en actividades ajenas a la misma y conllevan interés o lucro personal del funcionario policial.
3. Realizar cualquier tipo de gestiones, sean estas de tipo Fiscal, Aduaneras , Migratorias y aquellas que pudiesen realizarse dentro de la propia institución policial. Se exceptúa de esta disposición aquellas encaminadas a resolver un problema de índole familiar y siempre con la autorización del mando superior y que las mismas no se realicen de manera reiteradas.
4. Ser dueños/as, socios/as directivos/as o representantes de cualquier tipo de Juegos de Azar, Galleras, Night Club y expendios de bebidas

alcohólicas u otro tipo de negocio que abierta o veladamente desarrolle o promueva la prostitución.

5. Todo Ejercicio profesional del Derecho en la materia penal, salvo en los casos de defensa de compañeros/as que incurren en faltas o delitos en ocasión del servicio o en cumplimiento de su deber.

Se exceptúa de la disposición y previa autorización del Mando inmediato Superior litigar en materia penal cuando los supuestos autores son familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

El ejercicio notarial, la elaboración de cualquier tipo de documentos notariales cuando los mismos se refieran a:

1. La realización de investigaciones y Peritajes Criminalísticos de cualquier tipo a los/as miembros de la Policía Nacional, cuando estos se soliciten de manera privada o deparen lucro personal del investigador o perito y su fin es ajeno a los propósitos investigativos y de auxilio judicial que realiza la institución policial.
2. Vincularse en carácter de dueños/as, socios/as o apoderados/as de casa de empeño, entidades dedicadas al préstamo de dinero, distintas de los bancos, cuyos fines y procedimientos de semejen a cualquier forma de usura.
3. El uso de uniformes de la Policía Nacional en vigilancias de naturaleza privada y el uso de Policías voluntarios para realizar actividades remuneradas con propósitos distintos a las misiones del cuerpo policial voluntario establecidas en las normas y reglamentos de la Policía Nacional.
4. El desarrollo de actividades mercantiles vinculadas al transporte de personas y mercaderías o las actividades de compraventa de autos de cualquier tipo de condición a compañeros/as ubicados/as en las áreas de Tránsito.
5. El desarrollo de actividades mercantiles vinculadas a empresas de ventas de armas, vigilancia privada o traslado y custodia de bienes y valores, o el servicio de escoltas privados ya sea en su carácter de socio/a, directivo/a o representante de tales empresas.
6. Usar información confidencial que han conocido por razones del trabajo operativo para denigrar, favorecer a personas o encubrir actos delictivos o faltas de policía y en general con un propósito diferente de aquel que persigue la institución policial.

7. Propiciar o encubrir forma alguna de toxicomanía, a personas adictas o no, con propósitos de lucro, o por condescendencia o por cualquier otra razón.
8. Exponer a las personas o sus bienes a riesgos injustificados, actuar de manera agresiva o arbitraria, usar violencia física innecesaria, que pueda afectar la integridad física o los derechos humanos de los/as denunciantes, víctimas, sospechosos/as o usuarios/as de servicios policiales.
9. Interferir de forma alguna en el normal desarrollo del proceso investigativo policial o judicial, mediante cualquier acto que afecte al mismo o a la administración de justicia.
10. Mantener relaciones afectivas, de amistad o contractuales con personas antisociales, delincuentes, indocumentados, o suministrar directa o indirectamente a los/as involucrados/as en actividades al margen de la Ley, información para evitar su arresto, o que pueda alertarlos de las evidencias de su actividad o situación ilegal con el propósito de evadir la justicia.
11. Ejercer coacción, recibir o dar regalías, o cualquier forma ilícita de presión para obtener declaración de personas sospechosas o testigos.
12. Emitir criterios a priori sobre hechos, situaciones y grado de responsabilidad o culpabilidad de personas en proceso de investigación por actos delictivos. Procurando siempre el manejo confidencial de la información o en su caso el riguroso secreto con respecto a la información que conozca en el ejercicio de sus funciones.
13. Inducir, forzar estimular a los/as detenidos/as a contratar los servicios legales de determinados/as abogados/as, esta regulación se aplica a los y las policías ubicados en el área investigativa.
14. El involucramiento en actividades extra laborales que en forma alguna impliquen conflicto de intereses o sean incompatibles con sus deberes, funciones o responsabilidades.

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES ESPECIALES

Toda falta o delito sancionado de acuerdo a las leyes penales, que no contenga como sanción la baja del o la policía, constituyen un elemento calificador para ser incluido como antecedente de su condición y conducta ética, en la Institución Policial.

Todo/a policía que sea detectado/a o señalado/a como autor/a de un hecho contrario a la ética, en cualquier tipo de actividad de carácter institucional o personal, podrá ser sometido a investigación por los órganos competentes de la Institución Policial.

El conocimiento, estudio continuo y cumplimiento de los preceptos establecidos en el Reglamento de Etica Policial son requisito indispensable para el ejercicio de toda actividad policial en el país.